

MARZO 2015

TABLA DE CONTENIDO

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO
AIOC-114-03-2015

RESOLUCIONES
AUTOS DE DESISTIMIENTO

*SANCIONATORIO
AUTO DE INICIO

AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR

RESOLUCIONES

*FAUNA
AUTOS DE INICIO
RESOLUCIÓN DIVERSIDAD
BIOLOGICA

*FORESTAL

AUTOS DE INICIO

SRCA-AIF-151-17-03-15
SRCA-AIF-140-16-03-15
SRCA-AIF-137-16-03-15
SRCA-AIF-191-24-03-15
SRCA-AIF-189-24-03-15
SRCA-AIF-136-12-03-15
SRCA-AIF-190-24-03-15
SRCA-AIF-095-03-03-15
SRCA-AIF-171-20-03-15
SRCA-AIF-097-03-03-15
SRCA-AIF-116-06-03-15
SRCA-AIF-131-10-03-15
SRCA-AIF-141-16-03-15
SRCA-AIF-091-02-03-15

SRCA-AIF-115-06-03-15
SRCA-AIF-117-06-03-15
SRCA-AIF-132-10-03-15
SRCA-AIF-167-16-03-15
SRCA-AIF-130-10-03-15
SRCA-AIF-195-25-03-15
SRCA-AIF-134-11-03-15
SRCA-AIF-188-24-03-15
SRCA-AIF-113-06-03-15

RESOLUCIÓN FORESTAL
MARZO 2015

RESOLUCIÓN (N°258 de 03 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°296 del 09 de marzo de 2015)
RESOLUCIÓN (N°354 del 18 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°482 del 27 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°481 del 26 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°333 del 12 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°256 del 03 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N° xx del 27 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°352 del 27 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°255 del 03 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°309 del 11 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°278 del 06 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°298 del 09 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°484 del 27 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°297 del 09 de marzo de 2015).

RESOLUCIÓN (N°332 del 12 de marzo de 2015).

RESOLUCIÓN (N°353 del 18 de marzo de 2015).

RESOLUCIÓN (N°351 del 17 de marzo de 2015).

RESOLUCIÓN (N°331 del 12 de marzo de 2015).

RESOLUCIÓN (N°330 del 12 de marzo de 2015).

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO

RCA- AIOC 114-03-2015

RESOLUCIONES

AUTOS DE DESISTIMIENTO

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO

SRCA-AICA-0187-03-2015

SRCA-AICA-0127-03-2015

SRCA-AICA-098-03-2015

SRCA-AICA-AIOC-201-03-2015

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 0270 04-03-2015

RESOLUCIÓN No. 0254 03-03-2015

RESOLUCIÓN No. 2415 18-12-2014

AUTOS DE DESISTIMIENTO

*OTROS

ACTOS

ADMINISTRATIVOS

PLAN DE CONTIGENCIA

RESOLUCIÓN No. 275 05-03-2015

RESOLUCIÓN No.277 05-03-2015

RESOLUCIÓN No. XXXX XX-03-2015

RESOLUCIÓN No. 276 10-03-2015

LICENCIA AMBIENTAL MARZO DEL 2015

RESOLUCIÓN No. 289 09-03-2015

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO VERTIMIENTOS MARZO DEL 2015

SRCA-AITV-172-20-03-15

SRCA-AITV-102-05-03-15

SRCA-AITV-106-06-03-15

SRCA-ATV-077-03-03-15

SRCA-AITV-070-03-03-15

SRCA-AITV-146-17-03-15

SRCA-AITV-142-17-03-15

SRCA-AITV-143-17-03-15

SRCA-AITV-144-17-03-15

SRCA-AITV-199-15-03-15

SRCA-AITV-148-17-03-15

SRCA-AITV-146-17-03-15

SRCA-AITV-150-17-03-15

SRCA-AITV-182-20-03-15

SRCA-AITV-183-20-03-15

SRCA-AITV-184-20-03-15

SRCA-AITV-149-17-03-15

SRCA-AITV-198-27-03-15

SRCA-AITV-145-17-03-15

SRCA-AITV-204-03-15

SRCA-AITV-205-27-03-15

SRCA-ATV-0088-17-03-15

SRCA-ATV-022-17-03-15

SRCA-ATV-0087-17-03-15

SRCA-AITV-158-17-03-15

SRCA-AITV-181-20-03-15

SRCA-AITV-160-17-03-15

SRCA-AITV-162-17-03-15

SRCA-AITV-157-17-03-15

SRCA-AITV-159-17-03-15

SRCA-AITV-161-17-03-15

SRCA-AITV-155-17-03-15
SRCA-AITV-154-17-03-15
SRCA-AITV-177-20-03-15
SRCA-AITV-179-20-03-15
SRCA-AITV-163-17-03-15
SRCA-AITV-178-20-03-15
SRCA-AITV-164-17-03-15
SRCA-AITV-180-20-03-15
SRCA-AITV-152-17-03-15
SRCA-AITV-156-17-03-15
SRCA-AITV-165-17-03-15

**RESOLUCIONES PERMISO DE
VERTIMIENTO MARZO DEL 2015**

RESOLUCIÓN No. 252 ARMENIA
QUINDÍO, TRES (03) DE MARZO
DE DOS MIL QUINCE (2105).

RESOLUCIÓN No. 310
ARMENIA QUINDÍO, ONCE (11)
DE MARZO DE DOS MIL QUINCE
(2105).

RESOLUCIÓN No. 251 ARMENIA
QUINDÍO, TRES (03) DE MARZO
DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 253
ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE
MARZO DE DOS MIL QUINCE
(2015).

RESOLUCIÓN No.250 DEL 03 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.404 DEL 20 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.400 DEL 20 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.428 DEL 24 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.401 DEL 20 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.426 DEL 24 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.397 DEL 20 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.425 DEL 24 DE
MARZO DEL 2015.

RESOLUCIÓN No.431 DEL 24 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.398 DEL 20 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.471 DEL 25 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.399 DEL 20 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.430 DEL 24 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.432 DEL 24 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.433 DEL 24 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.434 DEL 24 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.435 DEL 24 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.429 DEL 24 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.402 DEL 20 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.427 DEL 24 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.403 DEL 20 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.418 DEL 17 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.371 DEL 18 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.377 DEL 18 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.407 DEL 20 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.357 DEL 18 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.380 DEL 18 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.416 DE MARZO
DEL 2015.

RESOLUCIÓN No.405 DEL 20 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.391 DEL 18 DE
MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.380 DEL 10 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.417 DEL 17 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.378 DEL 18 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.406 DEL 20 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.381 DEL 18 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.356 DEL 18 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.392 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.419 DEL 17 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.463 DEL 25 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.386 DEL 19 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.464 DEL 25 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.460 DEL 25 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.461 DEL 25 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.465 DEL 25 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.459 DEL 25 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.462 DEL 25 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.488 DEL 27 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.487 DEL 27 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.486 DEL 27 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.485 DEL 27 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.292 DEL 09 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.421 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.385 DEL 18 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.359 DEL 19 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.437 DEL 24 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.438 DEL 24 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.444 DEL 24 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.445 DEL 24 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.448 DEL 24 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.449 DEL 24 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.452 DEL 24 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.451 DEL 24 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.453 DEL 24 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.450 DEL 24 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.446 DEL 24 DE MARZO DE 2015.
RESOLUCIÓN No.447 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN DE
DESISTIMIENTO PERMISO
VERTIMIENTOS MARZO DEL 2015
RESOLUCIÓN No. 455
ARMENIA QUINDÍO, VEINTICINCO
(25) DE MARZO DE DOS MIL
QUINCE (2015).

SANCIONATORIO
AUTO DE INICIO SANCIONATORIO
MARZO DE 2015
AUTO No.
DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES

SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD – AS - 005 - 2015

INVESTIGADOS: MI POLLO S.A.S. identificado con NIT N° 801.004.334-9, representado legalmente por la señora MELBA INÉS URIBE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.889.672 de Armenia Quindío.

CONDUCTAS: AFECTACIÓN A SUELO DE PROTECCIÓN. En conducta violatoria del artículo 35 de la Ley 388 de 1997,

APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN. En conducta violatoria del artículo 23 del decreto 1791 de 1996 y el artículo 23 del acuerdo 010 de 2003.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN

SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA DEL AUTO:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de **MI POLLO S.A.S.** identificado con NIT N° 801.004.334-9, representado legalmente por la señora MELBA INÉS URIBE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.889.672 de Armenia Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de

que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la persona jurídica **MI POLLO S.A.S.** identificado con NIT N° 801.004.334-9, representado legalmente por la señora MELBA INÉS URIBE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.889.672 de Armenia Quindío

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la alcaldía de Calarcá, Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó: Germán H. Turriago Jiménez

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES

SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD – AS - 017 - 2015

INVESTIGADO: VICTOR A LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 97.514.944

CONDUCTA:

APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PERMISO DE LA CRQ; en conducta violatoria del artículo 23 del decreto 1791 de 1996 y acuerdo 010 del 11 de agosto de 2003, proferida por la CRQ.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN

SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA DEL

AUTO:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de **VICTOR A LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 97.514.944, por la presunta **INFRACCIÓN CONSISTENTE EN APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PERMISO DE LA CRQ**, (artículo 23 del decreto 1791 de 1996 y acuerdo 010 del 11 de agosto de 2003, proferida por la CRQ).

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de

los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **VICTOR A LÓPEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la alcaldía de Filandia, Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó:
Germán H.
Turriago
Jiménez.

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES

**SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

RADICADO: OAPASD-AS-010-
2015

INVESTIGADO: SAMUEL
GARZÓN ORTIZ, identificado con
cédula de ciudadanía N° 15.366.207

CONDUCTA:
APROVECHAMIENTO FORESTAL
SIN AUTORIZACIÓN.

PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DA
APERTURA A UNA
INVESTIGACIÓN

**SANCIONATORIA AMBIENTAL
FECHA DEL**

AUTO:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la
apertura de investigación en contra
SAMUEL GARZÓN ORTIZ,
identificado con cédula de
ciudadanía N° 15.366.207, por las
presunta **INFRACCIÓN**

**CONSISTENTE EN
APROVECHAMIENTO FORESTAL
SIN PERMISO DE LA CRQ**,
(artículo 23 del decreto 1791 de
1996 y acuerdo 010 del 11 de
agosto de 2003, proferida por la
CRQ).

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar
traslado del o los informes técnicos
que sirvieron de insumo para el
presente auto de apertura, en los
términos del artículo 228 del Código
General del Proceso, con el fin de
que pueda ejercer su derecho de
defensa y contradicción, dentro de

los 3 días siguientes a la
notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el
contenido del presente acto
administrativo al señor **SAMUEL
GARZÓN ORTIZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el
contenido del presente acto
administrativo a la Procuraduría
Ambiental y Agraria para su
conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el
contenido del presente acto
administrativo en el Boletín
Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el
presente acto administrativo no
procede recurso alguno de
conformidad con el artículo 75 del
Código de Procedimiento
Administrativo y Contencioso
Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Disciplinarios

Proyectó:

Germán H.

Turriago

Jiménez

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS

RADICADO: OAPASD-AS-067-
2014

INVESTIGADO: DON POLLO
S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT
No. 801004045-5
REPRESENTADA LEGALMENTE
POR JUAN CARLOS URIBE
LÓPEZ, IDENTIFICADO CON
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.
7.551.632 Y PRODUCTOS
AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S.
IDENTIFICADO CON NIT No.
900034593-7.

CONDUCTA: CONTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA (NUEVO
GALPÓN PARA AVES
REPRODUCTORAS) DENTRO
DEL DISTRITO DE
CONSERVACIÓN DE SUELOS
BARBAS BREMEN EN
CONTRAVÍA DE LOS OBJETIVOS
DE CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO DEL
RECURSO HÍDRICO SIN LA
DEBIDA CONCESIÓN DE AGUAS.

PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE DECIDE
SOBRE EL LEVANTAMIENTO O
NO DE LA MEDIDA PREVENTIVA
ORDENADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 2262 DEL 01 DE
DICIEMBRE DE 2014.

FECHA:
DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO:- NO
LEVANTAR la medida preventiva
establecida en la Resolución 2262
del 1 de diciembre de 2014,

proferida en contra de **DON POLLO**
S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT
No. 801004045-5 REPRESENTADA
LEGALMENTE POR JUAN
CARLOS URIBE LÓPEZ,
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 7.551.632 Y
PRODUCTOS AVÍCOLAS DON
FELIPE S.A.S. IDENTIFICADO
CON NIT No. 900034593-7, de
conformidad con las
consideraciones expuestas en la
parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se
considera que han desaparecido las
causas que originaron la medida
preventiva, proferida mediante la
precitada resolución, y por lo tanto,
la misma se mantendrá hasta que
se dé el total cumplimiento con los
requisitos estipulados en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Por la
Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Disciplinarios de la **CORPORACIÓN**
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO- -CRQ-, comunicar el
contenido del presente acto
administrativo a **DON POLLO**
S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT
No. 801004045-5 REPRESENTADA
LEGALMENTE POR JUAN
CARLOS URIBE LÓPEZ,
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 7.551.632 Y
PRODUCTOS AVÍCOLAS DON
FELIPE S.A.S. IDENTIFICADO
CON NIT No. 900034593-7.

ARTÍCULO CUARTO: Por ser un
AUTO de trámite, no procede
recurso, de conformidad con lo

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO:- Dar traslado para su conocimiento y contradicción, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, del concepto técnico allegados.

Dado en Armenia, Quindío,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ALEJANDRO
SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Revisó:
Alejandro
Salcedo
Jaramillo.

FORESTAL

**AUTOS DE INICIO FORESTAL
MARZO DEL 2015**

**SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
PREDIO LOTESIERRA MORENA
CONJUNTO CAMPESTRE LOTE
#7
VEREDA TITINA, MUNICIPIO
ARMENIA (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-151-
17-03-15**

**ARMENIA (QUINDIO), DIECISIETE
(17) DE MARZO DE DOS MIL
QUINCE (2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Seis (06) de Enero del año dos mil Quince (2015), por los señores **DAIRO MILLAN ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número **19'348.243** expedida en Bogotá y **MARIA DEL SOCORRO HENAO NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24'575.646** expedida en Calarcá (Quindío), en calidad de propietarios del predio rural denominado **1) LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE #7**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-175794** y Ficha catastral **SIN REGISTRO**, ubicado en la **VEREDA TITINA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **OSCAR ANDRES HENAO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **18'400.483** de Calarcá (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por los propietarios del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de

1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **0038-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General

de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **OSCAR ANDRES HENAO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 18'400.483 de Calarcá (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIOS LOTE MEDIO HUEVO Y LOTE FINCA EL REGALO

**VEREDA PUEBLO RICO,
QUIMBAYA (Q).**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-140-
16-03-15**

**ARMENIA, QUINDIO – DIECISEIS
(16) DE MARZO DE DOS MIL
QUINCE (2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Veintisiete (27) de Octubre del año dos mil Catorce (2014), por el señor **ROBERTO LUIS DE LA PAVA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **10'110.816** expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de propietario de los predios rurales denominados **1) LOTE-FINCA EL REGALO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-195135** y Ficha catastral **SIN REGISTRO**, y **1) LOTE-MEDIO HUEVO** identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-195134** y Ficha catastral **SIN REGISTRO**, ubicados en la **VEREDA PUEBLO RICO**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDIO)**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **JOSE NORBERTO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **4'374.129** de Armenia (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por el propietario de los predios, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o

Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **08420-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014,

emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSE NORBERTO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **4'374.129** de Armenia (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO LA NATHALIA, VEREDA LA JULIA, MONTENEGRO (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-137-16-03-15

ARMENIA, QUINDIO – DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Veinticinco (25) de Febrero del año dos mil quince (2015), por los señores **MARTHA CECILIA MEJIA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24'804.650** expedida en Montenegro (Quindío), **NATHALIA GALLEGO MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número **1'094.893.522** expedida en Armenia (Quindío) y **FELIPE GALLEGO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número **9'736.412** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietarios del predio rural denominado **1) LA NATHALIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-77031** y Ficha catastral **63470000100010094000**, ubicado en la **VEREDA LA JULIA**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDIO)**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **76'240.503** de Tango (Cauca), con poder especial debidamente otorgado por los propietarios del

predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **01353-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Tres Mil Noventa Pesos Moneda Corriente (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de

aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 76'240.503 de Tango (Cauca), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**PREDIO LORENA, VEREDA LA ARABIA, MONTENEGRO (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-191-24-03-15
ARMENIA (QUINDIO),
VEINTICUATRO (24) DE MARZO
DE DOS MIL QUINCE (2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Trece (13) de Marzo del año dos mil Quince (2015), por el señor **HERNAN MADRIGAL CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'502.519** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LORENA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-10941** y Ficha catastral **63470000100050071000**, ubicado en la **VEREDA ARABIA**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **7'544.803** expedida en Armenia (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para

aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **01910-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **7'544.803** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO LOTE "A" EL DANUBIO, VEREDA LA TEBaida, LA TEBaida (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-189-24-03-15

ARMENIA (QUINDIO), VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Trece (13) de Marzo del año dos mil Quince (2015), por el señor **JORGE ALBERTO MARIN AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **7'540.214** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE "A" EL DANUBIO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-64055** y Ficha catastral **01-00-0003-0011-000**, ubicado en la **VEREDA LA TEBaida, del municipio de LA TEBaida (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **MIGUEL ALBERTO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **1'097.728.090** de Montenegro (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **01928-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL

**OTORGAMIENTO DE LA
AUTORIZACION DE**

APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al

señor **MIGUEL ALBERTO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1'097.728.090 de Montenegro (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

**SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

**PREDIO FINCA EL TREBOL,
VEREDA ARGENTINA, LA
TEBAIDA (Q).**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-136-
12-03-15**

**ARMENIA, QUINDIO - DOCE (12)
DE MARZO DE DOS MIL QUINCE
(2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día nueve (09) de Marzo del año dos mil Quince (2015), por el señor **JAVIER OSORIO RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7'561.424** expedida en Armenia, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) FINCA EL TREBOL**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-92262** y Ficha catastral **63401000100030131000**, ubicado en la **VEREDA ARGENTINA**, del municipio de **LA TEBaida**, **QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **01680-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JAVIER OSORIO RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7'561.424** expedida en Armenia, en calidad de propietario, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de

fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO LA PALMA, VEREDA MORELIA, QUIMBAYA (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-190-24-03-15

ARMENIA (QUINDIO), VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintitrés (23) de Febrero del año dos mil Quince (2015), por el señor **RODRIGO CIRO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **683.297** expedida en La Unión (Antioquia), en calidad de propietario del predio rural

denominado **1) LA PALMA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-31127** y Ficha catastral **00.01.0004.0143.000**, ubicado en la **VEREDA MORELIA**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **VICTOR DANIEL GUETIO**, identificado con cédula de ciudadanía 4'645.156 de Caldono (Cauca), con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **01228-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **VICTOR DANIEL GUETIO**, identificado con cédula de ciudadanía 4'645.156 de Caldon (Cauca), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al

correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO FINCA EL ORINOCO LOTE NUMERO CINCO (5),

VEREDA MONTENEGRO, MONTENEGRO (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-095-03-03-15

ARMENIA (QUINDIO), TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día ocho (08) de Enero del año dos mil quince (2015), por el señor **JAIME DE JESUS SALDARRIAGA PINO**, identificado con la cédula de

ciudadanía número **17'074.611** expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad PROYECTOS E INVERSIONES FILOMENZA SAS con identificación Tributaria Nit. 900.479.795-8 propietaria del predio rural denominado **1) FINCA EL ORINOCO LOTE NUMERO CINCO (5)**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-103833** y Ficha catastral **63470000100100355000**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **OSCAR LISIMACO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 18'412.440 de Montenegro (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por el Representante Legal de la Sociedad PROYECTOS E INVERSIONES FILOMENZA SAS, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **078-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el

trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **OSCAR LISIMACO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 18'412.440 de

Montenegro (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los tres (03) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO LA CARMELITA, VEREDA PUERTO ESPEJO, ARMENIA (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-171-20-03-15

ARMENIA (QUINDIO), VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Trece (13) de Marzo del año dos mil Quince (2015), por los señores **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'513.115** expedida en Armenia (Quindío), y **FLORESMIRO RINCON LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'503.967** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietarios del predio rural denominado **1) "LA PALMA" HOY LA CARMELITA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-8973** y Ficha catastral **63001000200000107000**, ubicado en la **VEREDA PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía **94'253.404** de Caicedonia (Valle), con poder especial debidamente otorgado por los propietarios del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **01920-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía 94'253.404 de Caicedonia (Valle), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veinte (20) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO FINCA “LA PONDEROSA # 1”, VEREDA EL CUSCO, MONTENEGRO (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-097-03-03-15

ARMENIA (QUINDIO), TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Dos (02) de Marzo del año dos mil quince (2015), por el señor **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5'772.627** expedida en Sucre (Santander), en calidad de propietario del predio rural denominado **1) FINCA “LA PONDEROSA #1”** el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-141510** y Ficha catastral **63470000100040075000**, ubicado en la **VEREDA EL CUSCO**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **FABIO ANTONIO GRANADA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **6'233.117** de Cartago (Valle), con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no

registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **01461-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de

aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **FABIO ANTONIO GRANADA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 6'233.117 de Cartago (Valle), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los tres (03) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO FINCA GUAIMARAL, VEREDA EL MACHO, PIJAO (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-116-06-03-15

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de árboles, presentada el día diecinueve (19) de Febrero del año dos mil quince (2015), por el señor **JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.252.772** expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) SIN DIRECCIÓN. GUAIMARAL**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-11416** y Ficha catastral **63548000010000000100210000000**, ubicado en la **VEREDA EL MACHO**, del municipio de **PIJAO, QUINDÍO**, quien presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de árboles, radicado bajo el número **1128-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.252.772** expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio antes mencionado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los seis (06) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO BESARABIA, VEREDA ARMENIA, ARMENIA (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-131-10-03-15

ARMENIA, QUINDIO, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de árboles Tipo II, presentada el día Veintitrés (23) de Febrero del año dos mil quince (2015), por el señor **JHON WILMAR RODRÍGUEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.565.358** expedida en Salento, Quindío, en calidad de arrendatario del predio rural denominado **1) BESARABIA VEREDA PATIO BONITO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-79735** y Ficha catastral **63001000200000049000**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO** (inmueble administrado por la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación), quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor Miguel Alberto Valencia Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.728.090 de Montenegro, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento

Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de árboles Tipo II, radicado bajo el número **1240-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita

dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor Miguel Alberto Valencia Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.728.090 de Montenegro, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO FINCA EL MIRADOR, VEREDA LA GRANJA, CALARCÁ (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-141-16-03-15

ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día seis (06) de Marzo del año dos mil quince (2015), por el señor **JAIR ARIAS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. No. **94.280.513** expedida en Sevilla, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) FINCA “EL MIRADOR”**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-916** y Ficha catastral **63130000100000001005200000000**, ubicado en la **VEREDA LA GRANJA**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **URIEL DE JESÚS CORREA CÁRDENAS**, identificado con la C.C. No. **4.358.869** expedida en Armenia, Quindío, Formulario Único

Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **1635-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA**

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **URIEL DE JESÚS CORREA CÁRDENAS**, identificado con la C.C. No. **4.358.869** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO EL PORVENIR I LOTE A, VEREDA MONTENEGRO, MONTENEGRO (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-091-02-03-15

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Diez (10) de Febrero del año dos mil quince (2015), por la señora **LUZ MARINA CORREA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.889.709** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) LOTE A**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-149099** y Ficha catastral **63470000100010363000**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **MIGUEL ANGEL LEÓN CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.482796

de Armenia, Quindío, con poder especial debidamente otorgado, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **0866-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **MIGUEL ANGEL LEÓN CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.482796 de Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Dos (02) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO LA MARINA, LA MARINA DOS Y LA ARGELIA, VDA. PUERTO ESPEJO, ARMENIA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-115-06-03-15

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día veintiuno (21) de Noviembre del año dos mil catorce (2014), por el señor **JUAN CARLOS NIETO BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **89.003.578** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **GRUPO ECOVERDE S.A.**, identificada con el NIT 830116618-1, titular de la propiedad de los predios rurales denominados **1) LA MARINA DOS**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-90930** y ficha catastral **63001000200000744000**, **1) LA ARGELIA**, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria **Nº 280-98720** y ficha catastral

63001000200000504000 y **1) “LA MARINA”**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **N° 280-5745** y ficha catastral **63001000200000892000**, todos ubicados en la **VEREDA PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **UBER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio ya mencionado, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **09033-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **UBER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de

fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los seis (06) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO FINCA LA FLORESTA, VEREDA LOS JUANES, BUENAVISTA (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-117-06-03-15

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de árboles Tipo I, presentada el día diecinueve (19) de Febrero del año dos mil quince (2015), por el señor **ROBERTO**

MARTÍNEZ GÓMEZ, identificado con la c.c. No. **6.460.127** expedida en Sevilla, Valle del Cauca, como apoderado de los señores María del Pilar Arbeláez y Jorge Mario Gómez, identificados con la c.c. No. 41.904.949 y 7.539.341 ambas de Armenia, Quindío, respectivamente, quienes son los titulares del derecho de dominio del predio rural denominado **1) LOTE . LA FLORESTA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-5408** y Ficha catastral **631110000000000201690000000**, ubicado en la **VEREDA LOS JUANES**, del municipio de **BUNAVISTA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de árboles Tipo I, radicado bajo el número **1154-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ROBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificado con la c.c. No. **6.460.127** expedida en Sevilla, Valle del Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los seis (06) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO SAN FELIPE, VEREDA BARCELONA ALTA, CIRCASIA (Q)

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-132-10-03-15

ARMENIA, QUINDIO, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento

forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día (25) de Febrero del año dos mil quince (2015), por la señora **MARTHA CECILIA MEJÍA BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.804.650** expedida en Montenegro, Quindío, y otros, titulares de la propiedad del predio rural denominado **1) “SAN FELIPE”**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-69687** y ficha catastral **63190000100030031000**, ubicado en la **VEREDA BARCELONA ALTA**, del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 76.240.503 de Tambo, Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **1354-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir

en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 76.240.503 de Tambo, Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO LA MARÍA, VEREDA URANIA, MONTENEGRO (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-167-16-03-15
ARMENIA, QUINDIO,
DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento

forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día diez (10) de Marzo del año dos mil quince (2015), por el señor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la C.C. No. **89.009.237** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) “LA MARIA”**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-12326** y Ficha catastral **63470000100100102000**, ubicado en la **VEREDA URANIA**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la C.C. No. **76.240.503** expedida en Tambo, Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **1754-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir

en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la C.C. No. **76.240.503** expedida en Tambo, Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO FINCA EL RECREO, VEREDA BOHEMIA, CALARCÁ (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-130-10-03-15

ARMENIA, QUINDIO, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento

forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintitrés (23) de Febrero del año dos mil quince (2015), por el señor **JOSÉ LISÍMACO ISAZA ROJAS**, identificado con la C.C. No. **18.412.440** expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de apoderado de la señora **MARÍA TERESA DUQUE**, identificada con la C.C. 24.479.540 expedida en Armenia, Quindío, quien actúa como propietaria del predio rural denominado **1) LOTE 1 "EL RECREO"**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-2113** y Ficha catastral **6313000010000000201380000000**, ubicado en la **VEREDA BOHEMIA**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **1227-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSÉ LISÍMACO ISAZA ROJAS**, identificado con la C.C. No. **18.412.440** expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO VILLA ANDREA, VEREDA LA TEBAIDA, LA TEBAIDA (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-195-25-03-15
ARMENIA, QUINDIO,
VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de árboles,

presentada el día nueve (09) de Marzo del año dos mil quince (2015), por el señor **JAVIER CEPEDA RENDÓN**, identificado con la c.c. No. **7.544.473** expedida en Armenia, Quindío, como titular de la propiedad del predio rural denominado **1) LOTE DE TERRENO – VILLA ANDREA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-184653** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de árboles, radicado bajo el número **1690-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **JAVIER CEPEDA RENDÓN**, identificado con la c.c. No. **7.544.473** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de

fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veinticinco (25) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**PREDIO COSTA AZUL, VEREDA PATIO BONITO, ARMENIA (Q)
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-126-09-03-15**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintiocho (28) de Enero del año dos mil quince (2015), por el señor **LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA**, identificado

con la cédula de ciudadanía número **9.727.553** expedida en Armenia, Quindío, titular de la propiedad del predio rural denominado **1) COSTA AZUL**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-3187** y ficha catastral **63001000300000473000**, ubicado en la **VEREDA PATIO BONITO**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **UBER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio ya mencionado, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **0479-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **UBER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los nueve (09) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO FINCA LA GUAIRA, VEREDA QUEBRADA NEGRA, CALARCÁ (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-134-11-03-15

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo

II, presentada el día veinticinco (25) de Febrero del año dos mil quince (2015), por el señor **JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE**, identificado con la c.c. No. **4.397.794** expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE . LA GUAIRA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-7887** y Ficha catastral

63130000100000013000500000000, ubicado en la **VEREDA QUEBRADA NEGRA**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **DARÍO MARTÍNEZ**, identificado con la c.c. No. 7.538.489 de Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **1317-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **DARÍO MARTÍNEZ**, identificado con la c.c. No. 7.538.489 de Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en

forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los once (11) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO VILLA ANDREA CANAÁN, VEREDA LA TEBAIDA, LA TEBAIDA (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-188-24-03-15

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento

forestal Comercial de árboles, presentada el día diecinueve (19) de Marzo del año dos mil quince (2015), por la señora **ANA LUCÍA LASTRA RAMÍREZ**, identificada con la c.c. No. **41.903.074** expedida en Armenia, Quindío, como titular de la propiedad del predio rural denominado **1) LOTE DE TERRENO – VILLA ANDREA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-184653** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de árboles, radicado bajo el número **2037-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **ANA LUCÍA LASTRA RAMÍREZ**, identificada con la c.c. No. **41.903.074** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietaria, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se

remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO LA AVENIDA, VEREDA LA FLORIDA, SALENTO (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-113-06-03-15

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de árboles Tipo I, presentada el día dieciocho (18) de Diciembre del año dos mil catorce

(2014), por el señor **HUMBERTO ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.269.458** expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de representante legal de la sociedad denominada Humberto Echeverry y Cía. S. en C., identificada con el NIT No. 890000956-5, sociedad titular de la propiedad del predio rural denominado **1) LA AVENIDA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-21530** y Ficha catastral **010-032**, ubicado en la **VEREDA LA FLORIDA**, del municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de árboles, radicado bajo el número **09661-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **HUMBERTO ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.269.458** expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de representante legal de la sociedad denominada Humberto Echeverry y Cía. S. en C., identificada con el NIT No. 890000956-5, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los seis (06) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

RESOLUCIÓN FORESTAL
MARZO DEL 2015

RESOLUCIÓN
(N°258 del 03 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **LUZ MARINA SANCHEZ DAMELINES**, identificada con cédula de

ciudadanía N° 25.015.989. Expedida en Quimbaya Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) AGUALINDA**, localizado en la vereda **LA CARMELITA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-20554.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaguas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.000M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **367** guaguas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) AGUALINDA**, localizado en la vereda **LA CARMELITA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN
(N°296 del 09 de Marzo de 2015)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.097.175. Expedida en Medellín Antioquia, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad denominada INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S.- **PROPIETARIA** para que en el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) AMBERES**, localizado en la vereda **AMBERES O ARMENIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-40328.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (3.992)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la

guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 50.571-M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 421 M³ equivalentes **3.992** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) AMBERES**, localizado en la vereda **AMBERES O ARMENIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del

2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

\$76.100.00
CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$15.216.2778.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado

demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN

(N° 354 del 18 de Marzo de 2015)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL.
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUBIANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.951.581. Expedida en Armenia, Quindío obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de **DOS (2) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio urbano denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD 3**, ubicado en la AVENIDA 19 N° 15 N 49 del área urbana del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-37540.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS DOS (202)** individuos, correspondiente al 20% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.252-M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 24 M³ equivalentes **202** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD 3**, ubicado en la AVENIDA 19 N° 15 N 49 del área urbana del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado o representante legal al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo

anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo

Código Contencioso Administrativo,
Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN
(N° 482 del 27 de Marzo de 2015)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JOSE ALVARO RAMIREZ CASTRO Y OTROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.538.569. Expedida en Armenia, Quindío, obrando en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SIETE (7) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL BERLIN**, localizado en la vereda **LA CALABRIA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-4714

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.756)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y

demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 16.000-M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 230M³ equivalentes 1.756 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL BERLIN**, localizado en la vereda **LA CALABRIA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la

Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$62.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$12.422.600.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en

aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN
(N° 481 del 26 de Marzo de 2015)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **FERNANDO ALBERTO GUTIERREZ MENDOZA Y OTROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.198.587, Expedida en Bogotá, DC, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA QUINTA**, localizado en la vereda **CALLE LARGA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-15647.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaguas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.730M²-**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³** equivalentes **382** guaguas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) LOTE LA QUINTA**, localizado en la vereda **CALLE LARGA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados

total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN
(N° 333 del 12 de Marzo de 2015)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARIA TERESA LOPEZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.888.275. Expedida en Armenia, Quindío obrando en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) FINCA EL JARDIN**, localizado en la vereda **SANTA ANA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-185463.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS TREINTA (430)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.300-M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 430 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) FINCA EL JARDIN**, localizado en la vereda **SANTA ANA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN
(N°256 del 03 de Marzo de 2015)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **GUSTAVO LARA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.916.677. Expedida en Aguachica Cesar, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL LUCERO**, localizado en la vereda **EL LAUREL** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-134361

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas

(maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.640M²

VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M³ equivalentes **295** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) EL LUCERO**, localizado en la vereda **EL LAUREL** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN

(N° XX del 27 de Marzo de 2015)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **LUZ MARINA CORREA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.889.709. Expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE A, el porvenir** - localizado en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del Municipio de **MONTENGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-149099

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS CUATRO (404)**

individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.080M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes 404 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) LOTE A, el porvenir** - localizado en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de

explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el

valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN
(N°352 del 17 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **DORA HELENA ECHEVERRI DE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.804.104. Expedida en Montenegro Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) ISTMINA O ISTMENIA**, localizado en la vereda **LA ESPERANZAL** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-21063

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.600M²
VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **382** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) ISTMINA O ISTMENIA**, localizado en la vereda **LA ESPERANZAL** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización,

será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua,

cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN
(N°255 del 03 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **YOLANDA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°24.906.903. Expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **SETENTA (70) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ALEJANDRA**, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO

(Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-85225.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS VEINTE (420)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.750 M².
VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **420** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) LA ALEJANDRA**, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO**

jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del

proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN

(N° 309 del 11 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MANUELA FLOREZ ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.009.608. Expedida en Dosquebradas, Risaralda obrando en nombre y representación legal del menor **THOMAS VILLAREAL FLOREZ -- PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA CRISTALINA**, localizado en la vereda **SANTO DOMINGO** jurisdicción del Municipio de

CALARCA del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-7478.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS VEINTI SEIS (426)** individuos, correspondiente al 14% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 15.795-M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **426** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) LOTE LA CRISTALINA**, localizado en la vereda **SANTO DOMINGO** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá

dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha

de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN

(N°278 del 06 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **MAURICIO CADENA PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía N°7.545.955. Expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES MESES (3) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el

predio **1) LA CUMBRE**, localizado en la vereda **LA CABAÑA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-13745.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **QUINIENTAS (500)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaguas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.771 M²
VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **500** guaguas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) LA CUMBRE**, localizado en la vereda **LA CABAÑA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99

de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el

artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN

(N°298 del 09 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JHON FERNANDO CIRO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.463.072. Expedida en Quimbaya Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA GALICIA**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción

del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-162910.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (436)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.023M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **436** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) LOTE LA GALICIA**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá

dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN
(N° 484 del 27 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **ANTONIO JOSE JARAMILLO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.265.505. Expedida en Calarcá, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE “LA GRANJA”**, localizado en la vereda **COMBIA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-1524

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS VEINTE (420)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.750M²
VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **420** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) LOTE “LA GRANJA”**, localizado en la vereda **COMBIA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO

**FORESTAL \$0.00
CORRESPONDIENTE A UN
COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00**

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y

disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN

(N° 297 del 09 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **EXENOVER BETANCOURT PEDROZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°7.519.836 Expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** para que en el término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques,

aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION LA ISABELA**, localizado en la vereda **LA ESTRELLA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-11301.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS OCHENTA (480)** individuos, correspondiente al **34%** del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 50.571-M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **480** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de

ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) SIN DIRECCION LA ISABELA**, localizado en la vereda **LA ESTRELLA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y

MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución

al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN
(N° 332 del 12 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **HERNAN CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.492.649. Expedida en Armenia, Quindío obrando en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de

ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA MARINA**, localizado en la vereda **SAN JOSE** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-36969.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL QUINIENTOS VEINTE (1.520)** individuos, correspondiente al 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 22.338-M².

VOLUMEN A APROVECHAR: **220M³** equivalentes **1.520** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) LA MARINA**, localizado en la vereda **SAN JOSE** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**,, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE
EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y
MONITOREO DE LOS DERECHOS
DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL \$43.500.00
CORRESPONDIENTE A UN
COSTO DEL PROYECTO
DE:\$7.221.326.00**

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN
(N° 353 del 18 de Marzo de 2015)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JUAN CARLOS NIETO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.003.578.

Expedida en Armenia, Quindío obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad denominada **GRUPO ECOVERDE S.A**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA MARINA DOS, 1) LA ARGELIA y 1) LA MARINA** localizado en la vereda **PUERTO ESPEJO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-90930--- 280-98720 --- 280-5745.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTI UN (4.921)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 53.749-M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 645 M³ equivalentes 4.921 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario de los predios **1) LA MARINA DOS, 1) LA ARGELIA y 1) LA MARINA** localizado en la vereda **PUERTO ESPEJO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma

de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$74.500.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$14.858.006.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo

anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas.

**RESOLUCIÓN
(N° 351 del 17 de Marzo de 2015)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **LIGIA CARDONA DE ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.564.652. Expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PARAISO**, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-289.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la

C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.980M².
VOLUMEN A APROVECHAR: 37 M³ equivalentes **277** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) EL PARAISO**, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de

conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en

aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN
(N° 331 del 12 de Marzo de 2015)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **ANDREA MEJIA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.605.323 Expedida en Circasia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LA URANIA- EL PARAISO Y ALTA FLOR**, localizado en la vereda **BARCELONA BAJA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-56448 - - 280-20687 -- 280-56447.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.248)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia

con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 18.000M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 147 M³ equivalentes 1248 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario de los predios **1) LA URANIA- EL PARAISO Y ALTA FLOR**, localizado en la vereda **BARCELONA BAJA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$38.790.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$6.465.140.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN

(N° 330 del 12 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS Y OTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.272.596. Expedida en Manizales, Caldas obrando en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA YOLANDA**, localizado en la vereda **CEILAN** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-30210.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS**

(416) individuos, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.400-M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **416** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) LA YOLANDA**, localizado en la vereda **CEILAN** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de

explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el

valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

**OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS**

**AUTOS DE INICIO DE
OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS MARZO DEL
2015**

**SUBDIRECCIÓN
DE
REGULACIÓN
Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE
SOLICITUD DE
OCUPACIÓN DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS RCA-
AIOC 114-03-2015**

**ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6)
DE MARZO DE DOS MIL
QUINCE (2015).**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Ocupación de cauces, playas y lechos, para "OCUPACIÓN DE CAUCE POR DESCOLE DE AGUAS RESIDUALES PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL LA MARINA A LA QUEBRADA SANTA RITA, EN EL

MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO”, presentada por Empresas Públicas de Armenia E.P.A E.S.P, representada legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, en calidad de beneficiario de servidumbres de aguas negras activas sobre una franja de terreno de 4.224,44 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto de Inicio a la representante legal del Departamento del Quindío, Doctor **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS** o quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso conforme a lo ordenado por la Resolución 326 del 17 de Junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia Quindío, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÉDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica:
Luis Gabriel Pareja

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Marcela Alarcón

RESOLUCIONES DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS MARZO DEL 2015

AUTOS DE DESISTIMIENTO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS MARZO DEL 2015

CONCESION DE AGUAS

**AUTOS DE INICIO DE
CONCESION DE AGUAS MARZO
DEL 2015**

**SUBDIRECCIÓN DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES SRCA-AICA-
0187-03-2015
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTICUATRO (24) DE MARZO
DE DOS MIL QUINCE (2015).
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de riego, presentado por el señor **JHAINNER BRANK YEPES JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.260.671 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE “SANTA TERESA” – LOTE DE TERRENO**, ubicado en la **VEREDA HOJAS ANCHAS**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-183493**, para captar agua de la Quebrada denominada Granada.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JHAINNER BRANK YEPES JIMÉNEZ** o a la persona

debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por

el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SRCA-AICA-0127-03-2015

ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso pecuario**, presentado por la señora **MARTHA ELENA PALACIO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.570.929 expedida en la ciudad de Calarcá, en calidad de propietaria del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN. EL RECREO**, ubicado en la **VEREDA LAS GURRIAS**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-11226.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por parte de la señora Martha Elena Palacio Jaramillo, la información y documentación requerida por esta Entidad, mediante el oficio número 00008996 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014), relacionada con los ajustes del plano presentado y con los costos totales del proyecto, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **MARTHA ELENA PALACIO**

JARAMILLO o a la persona debidamente autorizada por la interesada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

SRCA-AICA-098-03-2015

AVÍCOLA LA CASCADA S.A.

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Subterráneas para **uso pecuario (avícola)**, presentado por la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con Nit 900184129-5, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.588.543 expedida en la ciudad de Cali, Valle, presentó a través de la apoderada **NATALIA HENAO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558 expedida en la ciudad de Calarcá, Quindío, para el predio denominado **1) LOTE LA AVICOLA LOTE A2 (LOTE LA CASCADA 3)**, ubicado en la **VEREDA QUIMBAYA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-177053**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la abogada **NATALIA HENAO TORRES**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no**

se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÈPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no

procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica:
Luisa Marín

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Alarcón

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

SRCA-AICA-AIOC-201-03-2015 ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, las siguientes Actuaciones Administrativas que se indican más adelante, presentadas por el señor **GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA**, identificado con la

cédula de ciudadanía número 6.034.243 expedida en el municipio de Villarica, en calidad de apoderado del señor **JAIME ARBELAEZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.586.747 expedida en el municipio de Obando, Valle del Cauca, tendientes a obtener los siguientes permisos ambientales:

1. Concesión de aguas superficiales para **uso de riego** (jardín y huerta casera), a captar del nacimiento ubicado en el predio denominado **"1) LA PRIMAVERA (EL EDÉN)"**, localizado en la **VEREDA EL PARAÍSO (PLACER)**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 284-2023**, en beneficio del predio denominado **"1) EL EDÉN"**, ubicado en la **VEREDA EL PARAÍSO (PLACER)**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 284-6301**.

2. Permiso de ocupación de cauce para realizar la obra "muro de concreto reforzado longitud 4m altura 1m espesor 0,30m área 1,5m²", en el predio denominado **"1) LA PRIMAVERA (EL EDÉN)"**, ubicado en la **VEREDA EL PARAÍSO (PLACER)**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 284-2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA**, en calidad de apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la

Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIONES DE CONCESION DE AGUAS MARZO DEL 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 0270 DEL CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL A INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S. - EXPEDIENTE NÚMERO 9648-14”

RESOLUCIÓN NÚMERO 0254 DEL TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE ADICIONAN UNAS OBLIGACIONES A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1083 DE 2012 Y SE APRUEBAN UNOS PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERIA”

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE MODIFICA Y SE ADICIONAN UNAS OBLIGACIONES A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 558 DE 2009 A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A. - E.S.P.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de la Resolución número 558 de fecha siete (07) de julio de dos mil nueve (2009) y adicionar los siguientes, los cuales quedarán así:

“1) Veredas El Agrado y San Juan de Carolina del municipio de Salento, en un caudal de 1.491,35 Litros por segundo a derivar del Río Quindío, para uso doméstico.

2) Únicamente en situaciones de emergencia, un caudal de 30 litros por segundo a captar de la Quebrada La Víbora, fuente paralela al Río Quindío, bocatoma el Agrado Salento.

3) Vereda San Juan de Carolina del municipio de Salento, en un caudal de 4 Litros por segundo a derivar del Río Quindío, para uso doméstico (como medida de contingencia).

4) Vereda Volcanes/San Pedro del municipio de Armenia, sobre el Río Quindío, para destinarla a uso industrial, caudal que será regresado a la misma fuente aguas abajo.

5) Vereda El Agrado del municipio de Salento, punto donde se construyó la bocatoma para abastecer la estación de bombeo, en la vereda San Juan de Carolina, municipio de Salento en un caudal de 400 Litros por segundo a derivar del Río Quindío, para uso doméstico, como medida de contingencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - PRORROGAR a favor de **EMPRESA PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A.- E.S.P.**, identificada con NIT número 890.000.439-9, representada legalmente por el señor **CARLOS**

ALBERTO HURTADO PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.542.216 expedida en la ciudad de Armenia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **doméstico e industrial**, en beneficio de los usuarios suscritos al servicio de acueducto y alcantarillado que presta dicha empresa, en los siguientes términos:

1) Veredas El Agrado y San Juan de Carolina del municipio de Salento, en un caudal de 1.491,35 Litros por segundo a derivar del Río Quindío, para uso doméstico.

2) Únicamente en situaciones de emergencia, un caudal de 30 litros por segundo a captar de la Quebrada La Víbora, fuente paralela al Río Quindío, bocatoma el Agrado Salento.

3) Vereda San Juan de Carolina del municipio de Salento, en un caudal de 4 Litros por segundo a derivar del Río Quindío, para uso doméstico (como medida de contingencia).

4) Vereda Volcanes/San Pedro del municipio de Armenia, sobre el Río Quindío, para uso industrial, caudal que será regresado a la misma fuente aguas abajo.

5) Vereda El Agrado del municipio de Salento, punto donde se construyó la bocatoma para abastecer la estación de bombeo, en la vereda San Juan de Carolina,

municipio de Salento en un caudal de 400 Litros por segundo a derivar del Río Quindío, para uso doméstico, como medida de contingencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas, será de **tres (3) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes .

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTÍCULO TERCERO:- Que de conformidad con la parte motiva de este Acto Administrativo, el agua para consumo humano es un

derecho fundamental amparado constitucionalmente, además es de interés general por lo que la presente concesión lo ampara y no podrá el concesionario desconocerlo ni vulnerarlo a la población.

ARTÍCULO CUARTO: - **ADICIONAR** a la Resolución número 558 de fecha siete (07) de julio de dos mil nueve (2009) las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977, el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e) Construir y mantener las instalaciones y obras
2. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.
 - f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
3. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las estrategias del programa de uso eficiente y ahorro del agua y a reducir las pérdidas contempladas en el sistema, con el fin de dar cumplimiento a la Reglamentación de Corrientes.
4. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico e industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
5. El actual proyecto en ejecución de las Empresas Públicas de Armenia - EPA, relacionado con la construcción de una bocatoma auxiliar localizada en el sector denominado Las Águilas (Vereda Chagualá), apoyaría la demanda de agua hacia el municipio de Armenia, si al

momento de su funcionamiento tomara 400 litros de los 1500 litros concesionados actualmente, dejando los 1100 litros restantes a la actual bocatoma EPA, para así alivianar la necesidad de agua que existe entre el Tramo 1 y 3 especialmente para los meses de Julio y Agosto.

6. Como medida de compensación por el aprovechamiento y uso del recurso hídrico, se deberán establecer las acciones de conservación en las áreas de importancia estratégica aquí señaladas, para la conservación del recurso hídricos (AIECRH), mediante el establecimiento de plantaciones protectoras o enriquecimientos vegetales. Para plantaciones protectoras la densidad de siembra debe ser de 1100 árboles por hectárea, aplica para sitios donde predominan pastos o esta descubierto el área. Si hay una sucesión vegetal en el área o se encuentran espacios o vacíos se deben establecer sistemas de enriquecimiento vegetal con densidad de siembra de 100 árboles por hectárea.

Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), Hoyado, siembra con plántulas mayores a 25 cm, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultura cada cuatro meses, por un periodo mínimo dos (2) años.

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DE LA
CONCESIONARIA:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.-, realizar la evaluación técnica de los planos y memorias presentados por Empresas Públicas de Armenia –E.P.A.- E.S.P., en aras de determinar si cumplen o no los requisitos señalados en el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los

Ingenieros comisionados en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que el permiso a prorrogar deberá corresponder respectivamente al reportado en la solicitud objeto de la presente autorización. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, informar a esta Autoridad Ambiental y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - El Concesionario, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de **un millón veintiún mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$ 1.021.425),**

por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental correspondientes a la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: - **ALLEGAR** a la Ssubdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de un (01) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente en aras de prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. Así mismo deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá

solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren con posterioridad a este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de

cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Exhortar al Concesionario a dar cumplimiento a los programas de uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y según los condicionamientos técnicos incorporados al mismo por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **EMPRESA PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A - E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -
Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la des fijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica:
Jhon Faber Quintero Olaya
Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón
Proyectó: Luisa Marín.

AUTOS DE DESISTIMIENTO DE CONCESION DE AGUAS MARZO DEL 2015

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO. SRCA-AITV-172-03-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9350-2014** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor **MARIO FERNANDEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.526.164**; actúa en calidad de **APODERADO** del señor **DAVID MURRAY STRACHAN** COPROPIETARIO de la **FINCA HOTEL TUMBAGA** ubicado en la Vereda **EL ZIPA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, compuesta por los siguientes predios: **1) LOTE NÚMERO DOS (2) FINCA TUMBAGA**; identificado con la matricula inmobiliaria **No. 280-161190** y cédula catastral número **63001000200003406000** **2) LOTE NÚMERO TRES (3) FINCA TUMBAGA**; identificado con la matricula inmobiliaria **No. 280-161191** y cédula catastral número **63001000200003407000**, **3) LOTE NÚMERO CUATRO (4) FINCA TUMBAGA**; identificado con la matricula inmobiliaria **No. 280-**

161192 y cédula catastral número **63001000200003408000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **0983** de fecha 18 de febrero de 2014.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MARIO FERNANDEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.526.164**; quien actúa en calidad de APODERADO del señor **DAVID MURRAY STRACHAN** COPROPIETARIO de la **FINCA HOTEL TUMBAGA** predio objeto del presente trámite de Permiso de Vertimiento, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Cítese como tercero determinado en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **ADRIANA FERNANDEZ FRANCO**, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

SEXTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisó: Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 9350-2014.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO. SRCA-AITV-102-03-15 ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8571-2014** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señora **NELLY LEZCANO DE CORTÈS**; identificado con la cédula de ciudadanía número **24.444.681** expedida en la ciudad de Medellín; es PROPIETARIO del predio: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE MI CHAGRITA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-195333** y cédula catastral número **0002-00008-0472-000**; quien actúa mediante el apoderado, señor **LUIS ELÍAS MONTAÑO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.776.612**; expedida en la ciudad de Calarcá.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **6714** de fecha 04 de noviembre de 2014.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS ELÍAS MONTAÑO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.776.612**; quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **NELLY LEZCANO DE CORTÈS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.444.681**, **PROPIETARIA** del predio objeto del presente trámite de Permiso de Vertimiento, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Aprobación Técnica: Ing. Mónica Bolívar.

Expediente: 8571-2014.

Proceso: Regulación y Control.
Asunto: Permiso de Vertimiento.

**LA SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO
DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN
S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-106-03-15
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE
MARZO DE DOS MIL QUINCE
(2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **674-13**, presentada por el, señor **ARNULFO LOPEZ**, **identificado con cedula de ciudadanía nro 4.406.628 expedida en Circasia** quien actúa en calidad de propietaria del predio. **1)LOTE LA LAGUNA** en la Vereda, **LA JULIA (LA PRADERA)** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No **280-130547** Y código catastral número **63190000200020084000** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia

la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la imprevisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y siguientes de la ley 99 del año 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibos de Caja No. **5955** Y **590** del 29/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de **CIRCASIA**, del predio: **1) LA LAGUNA** “, vereda, **LA JULIA) LA PRADERA** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Notifíquese del contenido del presente Auto de Inicio al señor **ARNULFO LOPEZ**, **identificado con cedula de ciudadanía nro. 4.406.628**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por

el artículo 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto, no se ha otorgado aún, el Permiso de Vertimiento

QUINTO Citar como tercero determinado **López De Rodríguez Amanda, López Marín Arsenio, López Marín Dorance, López Marín Rodolfo, López Marín Saúl** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

SEXTO El artículo 75 de la ley 1437 de 2011, expresa: **Improcedencia** “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLOPALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso:

Margarita Giraldo S

Revisión técnica: Carlos Jairo Gaviria C

Exp 674-13

Subdirección de Regulación y control Ambiental.

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-077-03-15

ARMENIA, TRES(03) DE MARZODE

DOS MIL QUINCE (2.015)

Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008

Del 27 de Agosto de 2012.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación de los permisos de vertimiento radicados con el nro. **981-13** presentado por el señor **JORGE EDUARDO PALACIO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.057.179**, y quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio “ **1) LA MIRANDA** ubicado en la vereda **NARANJAL** del municipio de **CIRCASIA Q**, identificado con matrícula inmobiliaria nro. **280-59646** y **ficha catastral nro. 63190000200070149000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar, a el señor **JORGE EDUARDO PALACIO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.057.179**, expedida en Armenia, quien actúa en calidad de solicitante en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio **1) LA MIRANDA** ubicado en la vereda **NARANJAL** del municipio de **CIRCASIA Q** que la documentación presentada ha sido

evaluada y aceptada, por tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro: Margarita Giraldo s

Reviso In g Carlos Jairo Gaviria

Exp 981

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-070-03-15

ARMENIAQ TRES (3)DE MARZO DE DOS MIL QUINCE Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación de los permisos de vertimiento radicados con el nro. **2857-13** presentado Que el día catorce de (14) de febrero de dos mil trece (2013), **JOSE GUILLEMO JIMENEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.510.271**, quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) **LOTE**

LA ARGELIA , ubicado en la vereda **PARAJE RIO ROJO (EL RECREO)** del municipio de **GENOVA Q** , identificado con matrícula inmobiliaria nro **282-15954** y ficha catastral Nro **63302000100080042000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Comunica **JOSE GUILLEMO JIMENEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.510.271**, , quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio “1) **LOTE LA ARGELIA** , ubicado en la vereda **PARAJE RIO ROJO (EL RECREO)** del municipio de **GENOVA** , que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo. **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambienta

Elaboro: Margarita Giraldo s

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-146-17-03-15

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **0228-15** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde las señoras (es) **HUGUET GIOVANNY GONZALEZ RAMIREZ y NOHELIA RESTREPO BLANCO**, identificadas (os) con las cédulas de ciudadanía números **18494376 y 25021704** **respectivamente**; quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIAS (OS)** del predio: **1) LOTE DANIEL Y SEBASTIAN LOTE DE TERRENO NRO 3** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-193177** y cédula catastral número **000200080806000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 7496. (Fecha 5/12/14).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras (es) **HUGUET GIOVANNY GONZALEZ RAMIREZ y NOHELIA RESTREPO BLANCO**, identificadas (os) con las cédulas de ciudadanía números **18494376 y 25021704** **respectivamente**; quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIAS (OS)** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 0228-15

REVISO Y APROBO: ING. LUIS CARLOS OROZCO

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-142-17-03-15
ARMENIA, QUINDÍO,
DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL QUINCE (2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 0360-15 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde las señoras (ES) **LUZ MERY CARMONA RIOS, BLANCA CECILIA LLANTEN RUIZ Y JOSE DUVAN RENDON CUERVO;** identificados con las cédulas de ciudadanía números **43381926, 48624031 y 70302096 respectivamente,** son COPROPIETARIAS (OS) del predio: 1) **SAN MATIN** ubicado en la Vereda **ORINOCO (GUATEMALA),** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.),** identificado con la matricula inmobiliaria **No. 280-35194** y cédula catastral número **63470000100100364000.**

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 0344 (Fecha 23/01/2015).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **BLANCA CECILIA LLANTEN RUIZ;** identificada con la cedula de ciudadanía número **48624031,** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: citar como terceros determinados a los señores **LUZ MERY CARMONA RIOS y JOSE DUVAN RENDON CUERVO,** identificados (a) con las cédulas de ciudadanía No. **43381926 y 70302096 respectivamente,** en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 0360-15

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. LUIS CARLOS OROZCO.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-143-17-03-15

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 0361-15 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde las señoras (ES) **PEDRO ALBERTO DIAZ SOLARTE, MARIA FLORENCIA GUEVARA GONSALES Y FABIO LONDOÑO VERANO**; identificados con las cédulas de ciudadanía números **87450087, 27321265 Y 9737316 respectivamente**, son COPROPIETARIAS (OS) del predio: **SANTA RITA** ubicado en la Vereda **ORINOCO (GUATEMALA)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-65640** y cédula catastral número **63470000100100304000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 0343 (Fecha 23/01/2015).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **PEDRO ALBERTO DIAZ SOLARTE Y FABIO LONDOÑO VERANO**; **identificados con las cédulas de ciudadanía números 87450087 Y 9737316 respectivamente**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIAS (OS)** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto

administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: citar como terceros determinados a la señora **MARIA FLORENCIA GUEVARA GONSALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **27321265**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 0361-15

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. LUIS CARLOS OROZCO

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-144-17-03-15

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **590-15** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde las señoras (es) **AMPARO FRANCO SOTO y CESAR AUGUSTO PALACIO MEJIA;**

identificadas con las cédulas de ciudadanía números **24571602 y 10222643 respectivamente**, son COPROPIETARIAS (os) del predio: **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO TREINTA Y SEIS (36) - SEXTA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 280-184515**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 0231. (Fecha 16/01/2015).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EDISON JARAMILLO BERNAL;** identificado con la cedula de

ciudadanía número 89006573, quien actúan en calidad de **APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO (poderes anexos al expediente) de los COPROPIETARIOS (a)**, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 590-15

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. DIEGO RIVERA.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-199-03-15

ARMENIA, QUINDÍO,

VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 7413-14 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor **LUIS RAMIRO**

GALVIS ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.500.029** quien es **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE VILLA ZULMA** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 280-170090** y cédula catastral número **63594000200020332000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 5733. (Fecha 18/09/14).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE JESUS GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.531.444**; quien actúa en calidad de apoderado del señor **LUIS**

RAMIRO GALVIS ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.500.029** quien es **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE VILLA ZULMA** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **280-170090** y cédula catastral número **63594000200020332000** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIR GAVIRIA.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-148-17-03-15
ARMENIA, QUINDÍO,
DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 0265-15 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor JOSE GUILLERMO VIDAL FERNANDEZ; identificado con la cédula de ciudadanía número **10547089**, es PROPIETARIO del predio: **1) LOTE # 24 URB. CAMPESTRE PORTACHUELO** ubicado en la Vereda **LA PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **280-135791** y cédula catastral número **63401000100010459804**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el

recibo de caja 0256. (Fecha 19/1/2015).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE GUILLERMO VIDAL FERNANDEZ;** identificado con la cédula de ciudadanía número **10547089**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 0265-15

REVISO Y APROBO: ING. LUIS CARLOS OROZCO

Notificación Auto de Iniciación de Trámite Permiso de Vertimiento.

Exp.: 0228 de 2015.

Armenia, Quindío

Señores (as)

HUGUET GIOVANNY GONZALEZ RAMIREZ y NOHELIA RESTREPO

BLANCO FINCA PREDIO: VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA / FINCA LA LUNITA

CEL. 3213579075

TEL. 7498827

SALENTO – QUINDIO

REFERENCIA: Notificación Auto de Iniciación de Trámite Permiso de Vertimiento.

Cordial Saludo,

De la manera más atenta le solicito se sirva comparecer con esta citación y documento de identidad, a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, ubicada en la calle 19N No. 19-55, entrada al barrio Mercedes del Norte de la ciudad de Armenia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente, con el fin de notificarles de manera personal del contenido del Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-146-17-03-15, mediante el cual se da inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de vertimiento.

De no presentarse, la notificación se surtirá por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante aclarar que el auto de iniciación de trámite no constituye el otorgamiento del permiso de vertimiento, teniendo en cuenta que el mismo solo

evidencia la totalidad de la documentación requerida del trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

Atentamente,

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. FABIAN LONDOÑO.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-150-17-03-15

ARMENIA, QUINDÍO,

DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1407-15 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor LUIS ALFONSO MUÑOZ ALZATE; identificado con la cédula de ciudadanía número **7541074**, es PROPIETARIO del predio: **1) EL ROBLE** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-2365** y cédula catastral número **00-00-0002-0122-000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 1127. (Fecha 26/2/2015).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO MUÑOZ ALZATE**; identificado con la cédula de ciudadanía número **7541074**, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 1407-15

REVISO Y APROBO: ING. MONICA BOLIVAR.

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008

DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-182-03-15

ARMENIA, QUINDÍO

VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2698-13**, presentada por el señor el señor **GUALTEROS RODRIGUEZ CAMPO ELIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1288145**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE LA LINDA**, ubicado en la Vereda **EL DORADO**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-8132 y código

catastral número **00-01-0006-0044-000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1625 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 municipio de GENOVA del predio LA LINDA” por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía

gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GUALTEROS RODRIGUEZ CAMPO ELIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1288145**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECTO, ELABORO, REVISO Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBO: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008

DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-183-03-15

ARMENIA, QUINDÍO

VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2738-13**, presentada por el señor el señor **LUIS**

FERNANDO TORO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número **9800215**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** para el permiso de vertimiento del predio: **1) LOTE EL BRILLANTE**, ubicado en la Vereda **RIO GRIS**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-306 y código catastral número **63302000100130069000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1651 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos

proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 municipio de GENOVA predio LA PLAYITA” por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA MARIA TORO RUIZ**; identificado con la cédula de ciudadanía número **41934821**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Citar como tercero determinado al señor **ANDRES FELIPE TORO RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 9730488, en calidad de **COPROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECTO, ELABORO, REVISO Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBO: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-184-03-15

ARMENIA, QUINDÍO VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2860-13**, presentada por el señor el señor **CARLOS JULIO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **9800215**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del **PARCELA N. 12 LA INCORA (EL MIRADOR)**, ubicado en la Vereda **LA TOPACIA**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-24573 y código catastral número **63302000100010072000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida quedando pendiente la

evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1616 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 municipio de GENOVA del predio EL MIRADOR” por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS JULIO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **9800215**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** o a su

apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Citar como tercero determinado a la señora **ANA JUDITH RENDON LOPEZ**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECTO, ELABORO, REVISO Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBO: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-149-17-03-15

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9221-14 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor ABIECER MUÑOZ RENDON; identificado con la cédula de ciudadanía número **4530424**, es PROPIETARIO del predio: **1) EL POMAR** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de

QUIMBAYA (Q.), identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-25423** y cédula catastral número **63594000200020076000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 7337. (Fecha 28/11/2014).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ABIECER MUÑOZ RENDON**; identificado con la cédula de ciudadanía número **4530424**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía

gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 9221-14

REVISO Y APROBO: ING. ALBERTO VELASQUEZ.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-198-03-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado (es) **DINESLY MIRANDA DE AMAYA, MARGARITA CORREDOR ALAGUNA y OSCAR FLOREZ CORTES**; identificadas con las cédulas de ciudadanía números **24465573, 35455435 Y 3228797 respectivamente**, son COPROPIETARIAS (OS) del predio: del predio: **1) LOTE # 10A** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-170599** y

cédula catastral número
63001000300003082000.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 7582. (Fecha 10/12/2014).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor el señor **OSCAR FLOREZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.228.797**; quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE # 10A** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-170599** y cédula catastral número **63001000300003082000** o a su

apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: citar como terceros determinados a las señoras **DINESLY MIRANDA DE AMAYA y MARGARITA CORREDOR ALAGUNA**; identificadas con las cédulas de ciudadanía números **24465573 y 35455435 respectivamente**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. ALBERTO VELASQUEZ.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-145-03-15 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2015 (17/03/2015) ARMENIA, QUINDÍO.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9488-14** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde la señora **MERY RESTREPO DE CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41344318**, es PROPIETARIA del predio: **1) LOTE “EL REFUGIO”** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-159143** y cédula catastral número **63001000100003048000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **7628**. (Fecha 12/12/2014).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MERY RESTREPO DE CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41344318**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO Y REVISION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 9488-14

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. ALBERTO VELASQUEZ.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO N° 006-ESAQUIN S.A. E.S.P. N° 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-204-03-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10197-12** tal como lo

establece el Decreto 3930 de 2010, a nombre de la señora **GLORIA ELIZABETH VILLANUEVA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.887.773**; quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **1) ZULAIBAR LA FRANCIA** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO (ZULAIBAR)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-68686** y cédula catastral número **63001000200000852000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **5861**. (Fecha 28-01-13).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GLORIA**

ELIZABETH VILLANUEVA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.887.773**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: citar como terceros determinados a JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ, LUIS ALFONSO VILLANUEVA LOPEZ, JOHN JAIRO VILLANUEVA LOPEZ, CLAUDIA VILLANUEVA LOPEZ, HELIO FABIO VILLANUEVA LOPEZ, WILLIAM VILLANUEVA VARON Y GLORIA ELIZABETH VILLANUEVA LOPEZ, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISO JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 10197

REVISO TECNICAMENTE:

ING. C. GAVIRIA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO N° 006-ESAQUIN S.A. E.S.P. N° 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-205-03-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10204-12** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, a nombre del señor **JOSE DAGOBERTO SALAMANCA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.498.786 de Armenia**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LA ASTROMELIA** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-58370** y cédula catastral número **63001000200000304000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual

podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **5878**. (Fecha 28-01-13).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al **JOSE DAGOBERTO SALAMANCA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.498.786 de Armenia**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISO JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 10204

REVISO TECNICAMENTE:

ING. C. GAVIRIA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-0088-03-15 ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2015.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **05992-14**, presentado por la señora **AMILBIA ELENA VARELA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.581.256** expedida en Calarcá, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE. LOTE N. 27 (CONDOMINO ENCENILLOS DEL MANANTIAL)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matricula inmobiliaria número **280-188684** y cédula catastral número **0001-0006-0020-000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **AMILBIA ELENA VARELA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.581.256** expedida en Calarcá, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE. LOTE N. 27 (CONDOMINO ENCENILLOS DEL MANANTIAL)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se

procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, APROBO Y REVISO JURIDICAMENTE:

ABOGADO. FABIAN MATEUS L.

EXP. 05992-2014

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Nº 006-ESAQUIN S.A. E.S.P. Nº 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-022-03-15 ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3300-14**, presentado por la señora **DORA LIGIA VEGA SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.634.131**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LA COLINA CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matricula inmobiliaria número **280-33691** y cédula catastral número

63190000100060109000; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **DORA LIGIA VEGA SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.634.131**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LA COLINA CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, APROBO Y REVISO JURIDICAMENTE:

ABOGADO. FABIAN MATEUS L.

EXP. 3300-2014.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-0087-03-15 ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2015.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el

otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **04572-12**, presentado por la señora **ANGELA MARIA RODRIGUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.914.643** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIA** del predio **1) LOTE # 16 URBANIZACIÓN SAN ANTONIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (EL EDEN)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-164239** y cédula catastral número **63401000100020212000**; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ANGELA MARIA RODRIGUEZ MAYA** y al señor **JAIRO JOSE RODRIGUEZ GIRALDO**, **PROPIETARIOS** del predio **1) LOTE # 16 URBANIZACIÓN SAN ANTONIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (EL EDEN)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, APROBO Y REVISO JURIDICAMENTE:

ABOGADO. FABIAN MATEUS L.

EXP. 04572-2012

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 158 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento radicado con el No.10256-12, presentada por el señor **MARCO FERNANDO MARTINEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **7.519.597** de Armenia (Q), quién actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio **RURAL: 1) LA CASCADA**, ubicado en la vereda **BAMBUCO**, del municipio de **Filandia (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.284-3931 y código catastral N° **00000030187000**, el cual se adelantar bajo el expediente **2379-13**.

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del

estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **MARCO FERNANDO MARTINEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **7.519.597** de Armenia (Q), al predio **RURAL: 1) LA CASCADA**, ubicado en la vereda **BAMBUCO**, del municipio de **Filandia (Q)**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** el señor **MARCO FERNANDO MARTINEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **7.519.597** de Armenia (Q), quién actúa en calidad de **COPROPIETARIO** al predio rural **LA CASCADA**, ubicado en la vereda **BAMBUCO**, del municipio de **Filandia (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.284-3931 y código catastral N° **00000030187000**.

TERCERO: **Publíquese** el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso; Recibo de caja número 927 del 31/01/2013 por concepto de “PAGO TRAMITE DE VERTIMIENTO PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SECTOR 2 DEL PREDIO LA CASCADA”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

CUARTO: Notifíquese como terceros determinados de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores **MIGUEL ANGEL MARTINEZ HOYOS** y **PAULA ANDREA MARTINEZ HOYOS**, al predio rural **LA CASCADA**, ubicado en la vereda **BAMBUCO**, del municipio de **Filandia (Q)**, para que si lo consideran intervengan en la presente en la actuación administrativa.

QUINTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no

procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 181 -03-15 ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **EISNER IVAN CORREA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.530.220**,

quién actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio **RURAL: 1) LA MARIA**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **284-6384** y código catastral N° **00000010346000**, el cual se adelantara bajo el expediente No. **2381-13**

Parágrafo: EI PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO:
Notifíquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Trámite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **EISNER IVAN CORREA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.530.220**, al predio rural **LA MARIA**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

***Parágrafo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación,*

NOTIFIQUESE POR AVISO al señor **EISNER IVAN CORREA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.530.220**, al predio rural **LA MARIA**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**,

ARTICULO TERCERO:
Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1238 del 07/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE VERTIMIENTOS PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ, CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO 22 DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SECTOR 2 DEL PREDIO LA MARIA v'", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Notifíquese como terceros determinados de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ OSORIO, ISABEL CRISTINA, DOLLY OSORIO DE RIVERA, LEONELA OSORIO DE**

AGUDELO, HOMER OSORIO CORREA, ÁNGELA INÉS OSORIO RAMÍREZ, MARÍA HERNÁN OSORIO RAMÍREZ Y JOSÉ ISEL OSORIO SÁNCHEZ al predio al predio rural **LA MARIA**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, para que si lo consideran intervengan en la presente en la actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 160 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento, presentada por la señora la señora **ALIRIA BENAVIDES HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.481.717** expedida en Armenia, quién actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **RURAL: 1) NARANJALITO**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **Armenia (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-17628** y código catastral N° **63001000200000231000**, el cual se adelantado con el No. **02872-14.**

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema

tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **ALIRIA BENAVIDES HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.481.717** expedida en Armenia al predio **RURAL: 1) NARANJALITO**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **Armenia (Q)**,

*Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO a la señora **ALIRIA BENAVIDES HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.481.717** expedida en Armenia al predio rural **NARANJALITO**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **Armenia (Q)**,*

TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2608 del

20/04/2014 por concepto de “**CANCELA FACTURA No. SO-404 PERMISO DE VERTIMIENTO, CONVENIO NO. 009 SEGÚN RESOLUCIÓN 722**”, por un valor de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00)**.

CUARTO: Notifíquese como terceros determinados de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores **ARLES BENAVIDES HOYOS, AMPARO BENAVIDES HOYOS, ALVARO BENAVIDES HOYOS, ALBERTO BENAVIDES HOYOS y AMANDA BENAVIDES DE HOYOS**, rural **NARANJALITO**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **Armenia (Q)**, para que si lo consideran intervengan en la presente en la actuación administrativa.

QUINTO: Téngase como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 162 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARIA CRISTINA OSPINA VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.471.699** expedida en Armenia, quién actúa en calidad de **COCOPROPIETARIA** del predio **RURAL: 1) LAS PALMAS**, ubicado en la vereda **EL CAIMO (PORTUGALITO)**, del municipio de **Armenia (Q)**,

identificado con la matrícula inmobiliaria No.**280-73661** y código catastral N° **63001000300000048000**, el cual se adelantara bajo el expediente No. **02873-14**

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **MARIA CRISTINA OSPINA VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.471.699** expedida en Armenia, al predio rural **LAS PALMAS**, ubicado en la vereda **EL CAIMO (PORTUGALITO)**, del municipio de **Armenia (Q)**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO a la señora **MARIA CRISTINA OSPINA VILLA**, identificada con la cédula de

ciudadanía número **24.471.699** expedida en Armenia al predio rural **LAS PALMAS**, ubicado en la vereda **EL CAIMO (PORTUGALITO)**, del municipio de **Armenia (Q)**.

TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2609 del 29/04/2014 por concepto de “**CANCELA FACTURA No. SO-405 PERMISO DE VERTIMIENTO, CONVENIO NO. 009 SEGÚN RESOLUCIÓN 722**”, por un valor de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00)**.

CUARTO: Notifíquese como tercero determinado de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor **FIDEL GIRALDO HENAO**, al predio rural **LAS PALMAS**, ubicado en la vereda **EL CAIMO (PORTUGALITO)**, del municipio de **Armenia (Q)**, para que si lo considera conveniente intervenga en la presente en la actuación administrativa.

QUINTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012 **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 157 -03-15 17 MARZO DE 2015.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **DIEGO CARMONA MADRID**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.504.140** expedida en Armenia, quién actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **RURAL: 1) LA ILUSIÓN**, ubicado en la vereda **CRISTALINA (PUERTO ESPEJO)**, del municipio de **Armenia (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**280-82953** y código catastral N° **63001000200000235000**, el cual se adelantara bajo el expediente **No.02874-14**

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **DIEGO CARMONA MADRID**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.504.140** expedida en Armenia, al predio rural

LA ILUSIÓN, ubicado en la vereda **CRISTALINA (PUERTO ESPEJO)**, del municipio de **Armenia (Q)**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **DIEGO CARMONA MADRID**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.504.140** expedida en Armenia, al predio rural **LA ILUSIÓN**, ubicado en la vereda **CRISTALINA (PUERTO ESPEJO)**, del municipio de **Armenia (Q)**.

TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2610 del 29/04/2014 por concepto de “**CANCELA FACTURA No. SO-406 PERMISO DE VERTIMIENTO, CONVENIO NO. 009 SEGÚN RESOLUCIÓN 722**”, por un valor de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00)**.

CUARTO: Téngase como interesado en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 159 - 03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio radicada con el No. 2875-14, presentada por la

señora **TERESA CADAVID DE DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.443.096** expedida en Armenia, quién actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **RURAL: 1) VILLA OLGA (PORTUGALITO)**, del municipio de **Armenia (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**280-90279** de Armenia y código catastral N° **63001000300001054000**, el cual se adelantara bajo el expediente **2875-14**.

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **TERESA CADAVID DE DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.443.096** expedida en Armenia (Q), al predio **RURAL: 1) VILLA OLGA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO (PORTUGALITO)**, del municipio de **Armenia (Q)**,

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **TERESA CADAVID DE DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.443.096** expedida en Armenia, al predio rural **VILLA OLGA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO (PORTUGALITO)**, del municipio de **Armenia (Q)**,

TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2611 del 26/06/2014 por concepto de “**CANCELA FACTURA No. SO-409 PERMISO DE VERTIMIENTO, CONVENIO NO. 009 SEGÚN RESOLUCIÓN 722**”, por un valor de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00)**.

CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. **006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 161 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **ALBERTO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.492.742**

expedida en Armenia, quién actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **RURAL: 1) VILLA COLOMBIA**, ubicado en la vereda **LA INDIA**, del municipio de **Armenia (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-109690** y código catastral **No.63001000200000806000**, el cual se adelantara bajo el expediente **No.02878-14**

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Trámite, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **ALBERTO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.492.742** expedida en Armenia, en el predio **RURAL VILLA COLOMBIA**, ubicado en la vereda **LA INDIA**, del municipio de **Armenia (Q)**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible

*la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO el presente Auto de Iniciación de Trámite al señor **ALBERTO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.492.742** expedida en Armenia, en el predio **RURAL VILLA COLOMBIA**, ubicado en la vereda **LA INDIA**, del municipio de **Armenia (Q)**.*

TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2614 del 29/04/2014 por concepto de “CANCELA FACTURA No. SO-412 PERMISO DE VERTIMIENTO, CONVENIO NO. 009 SEGÚN RESOLUCIÓN 722”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en

el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 155 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LUZ AMPARO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.053.329** expedida en Pereira, quién actúa en

calidad de **COPROPIETARIA** del predio **RURAL: 1) VILLA TERESA**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA**, del municipio de **Armenia (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**280-3109** y código catastral N° **630001000200000138000**, el cual se adelantara bajo el expediente **No.2884-14**

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **LUZ AMPARO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.053.329** expedida en Pereira, al predio rural **VILLA TERESA**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA**, del municipio de **Armenia (Q)**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de

los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **LUZ AMPARO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.053.329** expedida en Pereira, al predio rural **VILLA TERESA**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA**, del municipio de **Armenia (Q)**,

TERCERO: Publíquese: el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2620 del 29/04/2014 por concepto de “**CANCELA FACTURA No. SO-418 PERMISO DE VERTIMIENTO, CONVENIO NO. 009 SEGÚN RESOLUCIÓN 722**”, por un valor de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00)**.

CUARTO: Notifíquese como terceros determinados de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores **MARIA ELENA MONRROY VDA DE RODRIGUEZ** y **CARLOS WILLIAN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, al predio rural **VILLA**

TERESA, ubicado en la vereda **LA REVANCHA**, del municipio de **Armenia (Q)**, para que si lo consideran intervengan en la presente en la actuación administrativa.

QUINTO: Téngase como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de **Regulación y Control Ambiental**

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. **006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008**

del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 154 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **EDUARDO HOYOS BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.203.988** expedida en Bogotá, quién actúa en calidad de representante legal de **HOYOS ARISTIZABAL Y CIA S. EN C.** y **COPROPIETARIO** del predio **RURAL: 1) LOTE HOY “EL CONVENIO” (EL TROPICO)**, ubicado en la vereda **MARMATO**, del municipio de **Armenia (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-13474** y código catastral N° **63001000300000158000**, el cual se adelantara bajo el expediente No. **5037-12**

Parágrafo: El **PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS**, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO:
Notifíquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **EDUARDO HOYOS BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.203.988** expedida en Bogotá, al predio rural **LOTE HOY “EL CONVENIO” (EL TROPICO)**, ubicado en la vereda **MARMATO**, del municipio de **Armenia (Q)**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **EDUARDO HOYOS BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.203.988** expedida en Bogotá, al predio rural **LOTE HOY “EL CONVENIO” (EL TROPICO)**, ubicado en la vereda **MARMATO**, del municipio de **Armenia (Q)**.

ARTICULO TERCERO:
Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 4005 del 26/06/2014 por concepto de

“CANCELA FACTURA No. SO-692 PERMISO DE VERTIMIENTO SEGÚN CONVENIO NO. 009 SEGÚN RESOLUCIÓN 722”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Notifíquese como terceros determinados de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores **FANNY CARMENZA ARISTIZABAL MUÑOZ, NATALIA HOYOS ARISTIZABAL** y **SAMUEL SANTIAGO HOYOS ARISTIZABAL** al predio al predio rural **LOTE HOY “EL CONVENIO” (EL TROPICO)**, ubicado en la vereda **MARMATO**, del municipio de **Armenia (Q)**, para que si lo consideran intervengan en la presente en la actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012 **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- -03-15.**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **ALIRIA BENAVIDES HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.481.717** expedida en Armenia, quién actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **RURAL: 1) NARANJITO**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **Génova (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**280-17628** y código catastral N° **63001000200000231000**, el cual se

adelantara bajo el expediente No. **10263-12**

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO:
Notifíquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **ALIRIA BENAVIDES HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **24.481.717** expedida en Armenia, al predio rural **NARANJITO**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **Armenia (Q)**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación,
NOTIFIQUESE POR AVISO Administrativo a la señora **ALIRIA BENAVIDES HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.481.717** expedida en Armenia, al predio rural **NARANJITO**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **Armenia (Q)**.

ARTICULO TERCERO:
Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 4005 del 26/06/2014 por concepto de “**CANCELA FACTURA No. SO-692 PERMISO DE VERTIMIENTO SEGÚN CONVENIO NO. 009 SEGÚN RESOLUCIÓN 722**”, por un valor de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00)**.

ARTICULO CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 177 -03-15 ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NELSON VELAZCO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.525.622**, quién actúa en calidad de apoderado de la señora **GLADYS VELAZCO QUINTERO**, según poder general conferido el 26 de marzo de 2006, mediante escritura pública 757 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, en calidad de **PROPIETARIA** del predio **RURAL: 1) EL PRADO**, ubicado en la Vereda **LA SIRIA** del Municipio de **Circasia (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-16106** y código catastral N° **63190000100020016000**, el cual se

adelantara bajo el expediente **No. 676-13**

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **NELSON VELAZCO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.525.622 (Q)**, al Barrio Calima Manzana 14 # 9 de la ciudad de Armenia **(Q)**.

*Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **NELSON VELAZCO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.525.622**, al Barrio Calima Manzana 14 # 9 de la ciudad de Armenia **(Q)**.*

ARTICULO TERCERO:

Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 5957 del 29/01/20143 por concepto de "PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO CONSTRUCCIÓN STARD ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ, CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO 22 DEL 2012 DEL PREDIO EL PRADO v/DA SIRIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Téngase:

como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 179 -03-15 ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **ARBAY TORRES CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.777.616**, quién actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio **RURAL: 1) LA CARMELITA**, ubicado en la Vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-16484** y código catastral N° **000100020114000**, el

cual se adelantara bajo el expediente **No. 835-13**.

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO:
Notifíquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **ARBEY TORRES CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.777.616**, al predio rural **LA CARMELITA**, ubicado en la Vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO al señor **ARBEY TORRES CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.777.616**, al predio rural **LA CARMELITA**, ubicado en la Vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**,

ARTICULO TERCERO:
Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1481 del 11/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ, CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO 22 DEL MUNICIPIO DE CALARCA DEL PREDIO LA CARMENLIA 1 v/", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Notifíquese como terceros determinados de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores **FANNY TORRES CASTAÑO, RUBÍ TORRES CASTAÑO, FERNNEY TORRES CASTAÑO, HARVEY TORRES CASTAÑO Y FELIX ANTONIO TORRES LOPEZ**, al predio al predio rural **LA CARMELITA**, ubicado en la Vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, para que si lo consideran intervengan en la presente en la actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 163 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE**

MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARIELA CARVAJAL DE ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **24.403.615**, quién actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **RURAL: 1) LOTE LA ILUSION**, ubicado en la Vereda **CALARCA (BOHEMIA)** del Municipio de **Calarcá (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-26194** y código catastral N° **63130000100030306000**, el cual se adelantara bajo el expediente No. **843-13**

Parágrafo: El **PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS**, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la

señora **MARIELA CARVAJAL DE ARCILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.403.615**, al predio rural **LOTE LA ILUSION**, ubicado en la Vereda **CALARCA (BOHEMIA)** del Municipio de **Calarcá (Q)**.

*Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señor **MARIELA CARVAJAL DE ARCILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.403.615**, al predio rural **LOTE LA ILUSION**, ubicado en la Vereda **CALARCA (BOHEMIA)** del Municipio de **Calarcá (Q)**.*

ARTICULO TERCERO:
Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1498 del 11/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE VERTIMIENTOS PROYRCTO STARD, ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CALARCA DEL PREDIO LA ILUSIÓN v/BOHEMIA", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio
Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE**

PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 178 -03-15 ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **WILLIAM BONILLA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.367.228**, quién actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **RURAL: 1) LA ESMERALDA**, ubicado en la Vereda **NARANJAL** del Municipio de **Circasia (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-23466** y código catastral N° **61190000200070203000**, el cual se adelantara bajo el expediente No. **865-13**

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo al señor **WILLIAM BONILLA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.367.228**, al predio rural **LA ESMERALDA**, ubicado en la Vereda **NARANJAL** del Municipio de **Circasia (Q)**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **WILLIAM BONILLA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.367.228**, al predio rural **LA ESMERALDA**, ubicado en la Vereda **NARANJAL** del Municipio de **Circasia (Q)**,

ARTICULO TERCERO: **Publíquese** el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 675 del 31/01/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMENTOS PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ, CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO 22 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA SECTOR 1 DEL PREDIO", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 164 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE**

MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **DIEGO MONCALEANO DUCUARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.248.742**, quién actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **RURAL: 1) LOTE LOTE 2 LAS AURAS**, ubicado en la Vereda **LLANADAS (NARANJAL ALTO)** del Municipio de **Circasia (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-62438** y código catastral N° **63190000200070211000**, el cual se adelantara bajo el expediente No. **977-13**

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo al señor **DIEGO MONCALEANO DUCUARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.248.742**, al predio rural **1) LOTE 2 LAS AURAS**, ubicado en la Vereda **LLANADAS (NARANJAL ALTO)** del Municipio de **Circasia (Q)**.

*Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **DIEGO MONCALEANO DUCUARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.248.742**, al predio rural **1) LOTE, 2 LAS AURAS**, ubicado en la Vereda **LLANADAS (NARANJAL ALTO)** del Municipio de **Circasia (Q)**.*

ARTICULO TERCERO:
Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 700 del 31/01/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS, PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERNACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA SECTOR 1 DEL PREDIO", por un valor de CUARENTA Y UN MIL

CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio
Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE**

PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 180 -03-15 ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LUZ MARINA LONDOÑO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.659.224**, quién actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **RURAL: 1) EL PORVENIR 2**, ubicado en la Vereda **CASTALIA** del Municipio de **Filandia (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**284-3966** y código catastral No.**000000010782000**, el cual se adelantara bajo el expediente **No. 1014-13**

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS**, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo a la señora **LUZ MARINA LONDOÑO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.659.224**, al predio rural **1) EL PORVENIR 2**, ubicado en la Vereda **CASTALIA** del Municipio de **Filandia (Q)**-

Parágrafo: *De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **LUZ MARINA LONDOÑO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24659224**, al predio rural **1) EL PORVENIR 2**, ubicado en la Vereda **CASTALIA** del Municipio de **Filandia (Q)**.*

ARTICULO TERCERO: **Publíquese** el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 389 del 31/01/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE VERTIMIENTOS PROYECTO STARD, ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ, CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SECTOR 1 DEL PREDIO EL PORVENIR 2", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

SETENTA Y UN PESOS
(\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio
Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE**

PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 152 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **BETTY PATIÑO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.911.047** expedida en Armenia, quién actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **RURAL: 1) SIN DIRECCIÓN (EL ENCANTO)**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA (SULEYBAR)**, del municipio de **Armenia (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-26197** y código catastral N° **63001000200000176000**, el cual se adelantara bajo el expediente **02879-14**.

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **BETTY PATIÑO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.911.047** expedida en Armenia, al predio rural **(EL ENCANTO)**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA (SULEYBAR)**, del municipio de **Armenia (Q)**.

*Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **BETTY PATIÑO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.911.047** expedida en Armenia, al predio rural **(EL ENCANTO)**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA (SULEYBAR)**, del municipio de **Armenia (Q)**.*

TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2615 del 29/04/2014 por concepto de “**CANCELA FACTURA No. SO-413 PERMISO DE VERTIMIENTO, CONVENIO NO. 009 SEGÚN RESOLUCIÓN 722**”, por un valor de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO**

SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

CUARTO: Notifíquese como tercero determinado de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a la señora **EVANGELINA PATIÑO CEBALLOS**, al predio rural **(EL ENCANTO)**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA (SULEYBAR)**, del municipio de **Armenia (Q)**, para que si lo considera conveniente intervenga en la presente en la actuación administrativa.

QUINTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 156 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento, presentada por la señora **RUBY SUAREZ BERRIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.471.993** expedida en Armenia(Q), quién actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **RURAL: 1) TESORITO (LA CAMPIÑA)**, ubicado en la vereda **EL ESPEJO (LA REVANCHA)**, del municipio de **Armenia (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**280-16626** y código catastral N° **63001000200000050000**, el cual se adelantar bajo el expediente **N.10256-12.**

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **RUBY SUAREZ BERRIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.471.993** expedida en Armenia, al predio rural **TESORITO (LA CAMPIÑA)**, ubicado en la vereda **EL ESPEJO (LA REVANCHA)**, del municipio de **Armenia (Q).**

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **RUBY SUAREZ BERRIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **24.471.993** expedida en Armenia (Q), al predio rural **TESORITO (LA CAMPIÑA)**, ubicado en la vereda **EL ESPEJO (LA REVANCHA)**, del municipio de **Armenia (Q).**

TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 5903 del 28/01/2013 por concepto de “PAGO DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO CONSTRUCCIÓN STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE 22 DE AGOSTO DE 2012 DEL PREDIO LA CAMPIÑA V/ EL ESPEJO (LA REVANCHA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

CUARTO: Notifíquese como terceros determinados de acuerdo a la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores **LUCY REYES SUAREZ, ELIZABETH SUAREZ DE GUTIERREZ** y **FERNEY SUAREZ BERRIO**, al predio rural **TESORITO (LA CAMPIÑA)**, ubicado en la vereda **EL ESPEJO (LA REVANCHA)**, del municipio de **Armenia (Q)**, para que si lo consideran intervengan en la presente en la actuación administrativa.

QUINTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 **AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 165 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE**

MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CARLOS ALBERTO BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.327.025**, quién actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **RURAL: 1) EL RETIRO**, ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **Filandia (Q)**), identificado con la matrícula inmobiliaria No. **284-6434** y código catastral N° **00000031042000**, el cual se adelantara bajo el expediente No. **2364-13**

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS**, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **CARLOS ALBERTO BUITRAGO** ,

identificado con la cédula de ciudadanía número **17.327.025**, al predio rural **1) EL RETIRO**, ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **Filandia (Q)**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **CARLOS ALBERTO BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.327.025**, al predio rural **1) EL RETIRO**, ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **Filandia (Q)**.

ARTICULO TERCERO: **Publíquese** el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1354 del 7/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE VERTIMIENTOS, PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERNACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO MUNICIPIO DE FILANDIA SECTOR 2 DEL PREDIO VILLA", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: **Téngase:** como interesado en los términos del

artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO MARZO DEL 2015
RESOLUCIÓN No. 252 ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2105). “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de GENOVA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a BLADIMIR LONDOÑO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.087.272; quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LOTE LA CEIBA, ubicado en la Vereda EL DORADO, del Municipio de GENOVA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-13704 y código catastral número 63302000100060009000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio 1) **LOTE LA CEIBA**, ubicado en la

Vereda **EL DORADO**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final, tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **BLADIMIR LONDOÑO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 75.087.272**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de

las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **BLADIMIR LONDOÑO MONTES**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR la presente decisión al señor **BLADIMIR LONDOÑO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 75.087.272**, como **PROPIETARIO** del predio objeto de la presente resolución. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los tres (03) días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión y Aprobación Jurídica:
Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Técnica:
Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 2757-2013.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 310 ARMENIA QUINDÍO, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2105). “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a FABIO ENRIQUE HOYOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.495.551; quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LOTE - LOTE DE TERRENO VILLA GLORIA, ubicado en la Vereda LA GRANADA, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180496 y código catastral número 00-03-000-0212-000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio 1) **LOTE - LOTE DE TERRENO VILLA GLORIA**, ubicado en la Vereda **LA GRANADA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción; sistema que tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **FABIO ENRIQUE HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.495.551**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el

efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **FABIO ENRIQUE HOYOS SALAZAR**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **FABIO ENRIQUE HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.495.551**, como **PROPIETARIO** del predio objeto de la presente resolución. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión y Aprobación Jurídica :
Abogados: Dr. Jerson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 1160-2013.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 251 ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de **GENOVA** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a **GUILLERMO PEÑA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.427.657**; quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE EL IDILIO**, ubicado en la Vereda **EL DORADO**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con

matrícula inmobiliaria **No. 282-33323** y código catastral número **63302000100060080000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE EL IDILIO**, ubicado en la Vereda **EL DORADO**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final, tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **GUILLERMO PEÑA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.427.657**; quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro

³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **GUILLERMO PEÑA MORENO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al

Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental

o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse,

de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a los señores(as) **GUILLERMO PEÑA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.427.657**, señor **JOSE HERNANDO Ò HERNANDO PEÑA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.425.782**, señora **CARMEN OBDULIA PEÑA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.673.203**, señora **MARIA TERESA PEÑA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.572.962**; como **COPROPIETARIOS** del predio objeto de la presente resolución. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía

gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los tres días (03) del mes de Marzo del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión y Aprobación Jurídica:

Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 2754-2013.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 253 ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE

VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a JAIME LEON ARROYAVE VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.775.774; quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1) LA DIVISA, ubicado en la Vereda BOQUIA, del Municipio de SALENTO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-72713 y código catastral número 6369000000050108000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LA DIVISA**, ubicado en la Vereda **BOQUIA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final, tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JAIME LEON ARROYAVE VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.775.774**; quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JAIME LEON ARROYAVE VASQUEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá

dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR la presente decisión a los señores(as) **JAIME LEON ARROYAVE VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.775.774** y a la señora **LUCERO VILLEGAS JARAMILLO**, identificada con la

cédula de ciudadanía **No. 24.486.689**, como **COPROPIETARIOS** del predio objeto de la presente resolución. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los tres (03) días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión y Aprobación Jurídica:

Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Técnica:

Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 2191-2013.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 250 ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de CIRCASIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a JUAN ANDRÉS REALPE MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.

10.519.500; quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio:

1) “SIN DIRECCIÓN EL GUADUAL HOY LA CARMELITA VEREDA BARCELONA BAJA”

(GUADUALITO) ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA (LA SIRIA)**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-109073** y código catastral número **63190000100020038000.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) SIN DIRECCIÓN EL GUADUAL HOY LA CARMELITA HOY LA CARMELITA VEREDA BARCELONA BAJA (GUADUALITO)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA (LA SIRIA)**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final, tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JUAN ANDRÉS REALPE MONTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.519.500**; quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas

⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN ANDRÉS REALPE MONTILLA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR la presente decisión a los señores(as) **JUAN ANDRÉS REALPE MONTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.519.500** y a la señora **LUZ MARY OSORIO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 34.530.864**, como **COPROPIETARIOS** del predio objeto de la presente resolución. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión y Aprobación Jurídica:
Abogados: Dr. Jeyson Pérez

Jurado y Dra. Luz Piedad Arbelaez Pérez.

Revisión y Aprobación Técnica:

Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 626-2013.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No.404 FECHA: 20-03-15 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a el señor

CESAR BURGOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.517.849, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO del predio: 1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA, del Municipio de Circasia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-25414 y ficha catastral número 63190000100020103000, Con coordenadas, Lat.: 4° 35' 43" N Long: -75° 42' 2" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA, del Municipio de Circasia (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **CESAR BURGOS MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.517.849, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento

establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso

contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a el señor **CESAR BURGOS MENDOZA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de

⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras

personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente

hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a el señor **CESAR BURGOS MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.517.849, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del **Municipio de Circasia (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.594, del 29-01/2013, concepto **PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 municipio de Circasia sector 1 predio** por un Valor de Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de

conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Citar como terceros determinados a los señores **MARIA ARGENIS BURGOS, PEDRO ANTONIO BURGO, BERENICE BURGOS, ALEYDA BURGOS, NIDIA BURGOS, MERY BURGOS , JOSE ORLANDO BURGOS Y JESUS ANGEL CHAVEZ**, en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTICULO DECIMO OCTAVO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.
Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz- Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCION No.400
FECHA: 20-03-15“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959 ,al señor **ALFONSO CASTELLANOS ACOSTA** , identificado con cédula de ciudadanía No.5.576.934 de Barbosa , quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1)LOTE LA PALMA** , ubicado en la **Vereda MARMATO ,del Municipio de Armenia (Q)**,, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280154306** y cédula catastral número

63001000300000227000,Con coordenadas, Lat.: 4° 29' 36" N Long: -75° 42' 59" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE LA PALMA** , ubicado en la **Vereda MARMATO ,del Municipio de Armenia (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **ALFONSO CASTELLANOS ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.576.934 de Barbosa, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁷ para usuario nuevo y

⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ALFONSO CASTELLANOS ACOSTA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010,

resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten

modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **ALFONSO CASTELLANOS ACOSTA**, identificado con cédula de

ciudadanía No.5.576.934 de BARBOSA, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) LOTE LA PALMA, ubicado en la Vereda MARMATO, del Municipio de Armenia (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1133, del 04/02/2013, concepto Pago TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de ARMENIA SECTOR 2 DEL PREDIO LAS PALMAS por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución

procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz- Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No.428 FECHA: 24-03-15 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a el señor

ARLIDIO HOYOS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.403.280 de Córdoba (Q), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1)LOTE EL DANUBIO**, ubicado en la Vereda **LIMONES (TRAVESIAS)**, del Municipio de **Córdoba (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-7320 y ficha catastral número 63212000100030056000, Con coordenadas, Lat.: 4° 24' 45" N Long: -75° 41' 30" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1)LOTE EL DANUBIO**, ubicado en la Vereda **LIMONES (TRAVESIAS)**, del Municipio de **Córdoba (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de

absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **ARLIDIO HOYOS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.403.280 de Córdoba (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar

⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a l el señor **ARLIDIO HOYOS GARCIA, que** de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.,

para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos

permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a el señor **ARLIDIO HOYOS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.403.280 de Córdoba (Q), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO del predio: 1) LOTE EL DANUBIO**, ubicado en la Vereda **LIMONES (TRAVESIAS), del Municipio de Córdoba (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a

costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1253, del 70/2/2013, concepto pago tramite permiso de vertimientos proyecto STAR entre la gobernación Y LA CRQ con resolución 722 de agosto 22 del 2012 del predio El Danubio del municipio de Córdoba por un Valor de Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO. Citar como tercero determinado a la señora **FRANCELINA DOMINGUEZ TELLEZ.** , en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz- Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No.401 FECHA: 20-03-15 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a la señora **ALBA AURORA GUARIN GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.673.950 de Génova (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA del predio: 1) LOTE EL RECUERDO** , ubicado en la

Vereda EL DORADO , del Municipio de Génova (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.282-4205 y cédula catastral número 00-01-0006-0060-000, Con coordenadas, Lat.: **4° 15' 0,59" N Long: -75° 48' 11.8" W.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE EL RECUERDO , ubicado en la Vereda EL DORADO , del Municipio de Génova (Q),** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere a la señora **ALBA AURORA GUARIN**

GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.673.950 de Génova (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del

⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **ALBA AURORA GUARIN GUERRERO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin

perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **ALBA AURORA GUARIN GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.673.950 de Génova (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE EL RECUERDO**, ubicado en la **Vereda EL DORADO, del Municipio de Génova (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **EI** encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1665, del 13/02/2013, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON**

RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de Génova del predio 1) LOTE No. 4 TERRENO V/CUMARA por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.426 FECHA: 24-03-15 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, al señor **CARLOS ENRIQUE TORO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17032669, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **EL AGUACATAL**, ubicado en la **Vereda LA TOPACIA**, del **Municipio de Génova (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-919 y cédula catastral número 63302000100010013000, Con coordenadas, Lat.: **4° 17' 29,8" N Long: -75° 46' 41,9" W.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de

vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **EL AGUACATAL**, ubicado en la **Vereda LA TOPACIA**, del **Municipio de Génova (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **CARLOS ENRIQUE TORO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17032669, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para

garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas

¹⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **CARLOS ENRIQUE TORO CARDONA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se

otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR la presente decisión al señor **CARLOS ENRIQUE TORO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17032669, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del

predio: **EL AGUACATAL**, ubicado en la Vereda **LA TOPACIA**, del **Municipio de Génova (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI

encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de pago No.1593, del 13/02/2013, concepto Pago TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del predio El aguacatal V/EL DORADO por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO:

contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Proyecto, Elaboró y Revisó: Abog.
José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica:
Abog. José Ricardo Gaona Cruz-
Dra. Margarita Amparo Rodas
Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo
Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.397
FECHA: 20-03-15 “POR MEDIO
DEL CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar
permiso de vertimiento de aguas
residuales domésticas, sin perjuicio
de las funciones y atribuciones que
corresponde ejercer al Ente
Territorial de conformidad con la ley
388 de 1997 y con el Esquema de
Ordenamiento Territorial del
municipio de Filandia y demás
normas que lo ajusten, con el fin de
evitar afectaciones al recurso suelo
y aguas subterráneas, así como las
limitaciones de la ley 2ª de 1959 ,al
señor **JESUS MARIA ARIAS
JURADO** , identificado con cédula

de ciudadanía No.1.245.529 de
Armenia , , quien actúa en calidad
de **PROPIETARIO del predio: 1)EL
JARDINCITO** , ubicado **en la
Vereda SANTA RITA ,del
Municipio de Circasia (Q),,**
identificado con matrícula
inmobiliaria No.280-24531 y cédula
catastral número
63190000200030027000 ,Con
coordenadas, **Lat.: 4° 32’ 45” N
Long: -75° 43’ 2” W.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el
permiso de vertimientos por un
término de cinco (5) años,
contados a partir de la ejecutoria de
la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá
adelantar ante la Corporación la
Renovación del permiso de
vertimientos mediante solicitud por
escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso
de vertimientos de acuerdo al
artículo 50 del Decreto 3930 de
2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER
el sistema de tratamiento de aguas
residuales domesticas que se
encuentra instalado en el predio: **1)**
EL JARDINCITO, ubicado **en la
Vereda SANTA RITA, del
Municipio de Circasia (Q),**
conformado por trampa de grasas,
tanque séptico, filtro anaeróbico y
sistema de disposición final (pozo
de absorción), tratará aguas
netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso
de vertimientos que se otorga
mediante la presente resolución,

conlleve la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **JESUS MARIA ARIAS JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.245.529 de Armenia, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se

encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JESUS MARIA ARIAS JURADO** , que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la

¹¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente

resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51

del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
NOTIFICAR la presente decisión al señor **JESUS MARIA ARIAS JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.245.529 de Armenia, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL JARDINCITO**, ubicado en la **Vereda Santa Rita del Municipio de Circasia (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.741 del 31/01/2013, concepto Pago TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA

GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de Circasia predio 1)EL JARDINCITO (VEREDA SANTA RITA) por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-
Abog. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.425

FECHA: 24-03-15 "POR MEDIO

DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959 ,al señor **JOAQUIN ARBELAEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.511.626 de Armenia , quien actúa en calidad de **copropietario** del bien inmueble Rural denominado: **1)CAMPO ALEGRE** , ubicado en la **Vereda VILLARAZO del Municipio de CIRCASIA, Identificado con matricula inmobiliaria No. 280-6587 y cédula catastral número 63190000200030060000**, Con coordenadas, **Lat.: 4° 33' 34" N Long: -75° 42' 24" W.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por

escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) CAMPO ALEGRE**, ubicado en la **Vereda VILLARAZO del Municipio de CIRCASIA**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **JOAQUIN ARBELAEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.511.626 de Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para

¹² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas

lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOAQUIN ARBELAEZ GIRALDO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la

tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las

condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JOAQUIN ARBELAEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.511.626 de Armenia, quien actúa en calidad de

copropietario del bien inmueble Rural denominado: **1) CAMPO ALEGRE**, ubicado en la **Vereda VILLARAZO del Municipio de CIRCASIA**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.771 del 31/01/2013, concepto Pago TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de CIRCASIA predio 1) CAMPO ALEGRE (VEREDA VILLARAZO, por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Citar como tercero determinado a la señora **LILIA INES GARCIA CARDONA**, en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz- Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No.431 FECHA: 24-03-15 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente

Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Salento y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, al señor **JORGE ANDRES VALENCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.773.624 de Armenia (Q) quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) SIN DERECCION (MIRAFLORES)** ,ubicado en la Vereda LA NUBIA del Municipio de Salento (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-68376 y cédula catastral número No. 63690000000080153000, Con coordenadas, Lat.: 4° 35' 43" N Long: -75° 36' 57" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) SIN DERECCION (MIRAFLORES)** ,ubicado en la Vereda LA NUBIA

del Municipio de Salento (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **JORGE ANDRES VALENCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.773.624 de Armenia (Q) para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de

¹³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o

mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JORGE ANDRES VALENCIA GARCIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamientopresentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al

Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los

Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JORGE ANDRES VALENCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.773.624 de Armenia (Q) quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO del predio: 1) SIN DERECCION (MIRAFLORES)**, ubicado en la Vereda **LA NUBIA del Municipio de Salento (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **EI** encabezado y la parte Resolutiva de

la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1446 del 11/02/2013, concepto PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto del municipio de Salento del predio Miraflores/La Nubia Llano, Valor de Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTICULO QUINTO. Citar como tercero determinado a la señora, **ANDREA SANCHEZ GAITAN**, en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.398 FECHA: 20-03-15 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, al señor **JUAN CARLOS MEDINA**

MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7545.565 de Armenia (Q),, quien actúa en calidad de representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MEDINA MORENO HERMANOS Y CIA LTDA., identificada con Nit. No.9000201879, propietaria del bien inmueble Rural denominado: **1) LOTE VILLA ADRIANA**, ubicado en la Vereda **CALARCA (BOHEMIA)**, del Municipio de **CALARCA** Identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-26191** y cédula catastral número 63130000100030299000, Con coordenadas, **Lat.: 4° 31' 25" N Long: -75° 39' 56" W.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1)LOTE VILLA ADRIANA**, ubicado en la Vereda **CALARCA (BOHEMIA)**,del Municipio de **CALARCA** ,conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro

anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **JUAN CARLOS MEDINA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7545.565 de Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la

¹⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS MEDINA MARTINEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.,

para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las

aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JUAN CARLOS MEDINA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7545.565 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES MEDINA MORENO HERMANOS Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. No.9000201879, propietaria del bien inmueble Rural denominado: **1)LOTE VILLA ADRIANA**, ubicado en la **Vereda CALARCA (BOHEMIA)**, del **Municipio de CALARCA (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1509 del 11/02/2013, concepto Pago TRAMITE DE VERTIMIENTO S PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CALARCA DEL PREDIO VILLA ADRIANA V/LA por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.471
FECHA: 25-03-15 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, al señor **LIBARDO DE JESUS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.699.444 de Zarzal (V), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) EL DESESPERO (ALTO)**, ubicado en la Vereda Naranjal Alto, del Municipio de Circasia (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-24502 y cédula catastral número 6319000200060051000, Con coordenadas, No Fue posible identificar coordenadas.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) EL DESEPERO**, ubicado en la Vereda Naranjal (Alto), del Municipio de Circasia conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **LIBARDO DE JESUS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.699.444 de Zarzal (V), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento

establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin

¹⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LIBARDO DE JESUS FLOREZ** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **LIBARDO DE JESUS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.699.444 de Zarzal (V), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) EL DESEPERO (ALTO)**, ubicado en la Vereda Naranjal Alto, del Municipio de Circasia (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.669, del 31-01/2013, concepto PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de Circasia del predio el desespero por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Revisó: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz- Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No. 399
FECHA: 20-03-15 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que

corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959 ,al señor **LUIS EDUARDO GARCIA OLARTE** , identificado con cédula de ciudadanía No.7.506.120 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de **propietario del predio 1)LOTE NUMERO TRES(#3) LA DALIA** , ubicado en la **Vereda SAN JUAN ,del Municipio de SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria 280-135163 y cédula catastral número 63690000000100302000, Con coordenadas Lat.: 4° 35' 38" N Long: -75° 38' 368" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1)**

LOTE NUMERO TRES (#3) LA DALIA, ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **LUIS EDUARDO GARCIA OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.506.120 de Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal

¹⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo

mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LUIS EDUARDO GARCIA OLARTE**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS EDUARDO GARCIA OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.506.120 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de **propietario del predio 1) LOTE NUMERO TRES (#3) LA DALIA**, ubicado en la **Vereda SAN JUAN, del Municipio de SALENTO (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI

encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1459 del 11/02/2013, concepto Pago TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 de Agosto del Municipio de CALARCA del predio Villa Adriana ,ubicado en la V/CALARCA (BOHEMIA) Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN No.430
FECHA: 24-03-15 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, al señor **LUIS EDUARDO VALENCIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.368.727 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1)LA PENINSULA** , ubicado **en la Vereda Naranjal Alto** , del **Municipio de Circasia (Q)**,

identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-75412 y cédula catastral número 63190000200060055000, Con coordenadas, No Fue posible identificar coordenadas.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LA PENINSULA**, ubicado **en la Vereda Naranjal Alto, del Municipio de Circasia** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **LUIS EDUARDO VALENCIA**

RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.4.368.727 de Armenia (Q) para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos

alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LUIS EDUARDO VALENCIA RIOS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

¹⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin

perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo

pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS EDUARDO VALENCIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.368.727 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) LA PENINSULA**, ubicado en la Vereda Naranjal Alto, del Municipio de Circasia (Q) de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.681, del 31-01/2013, concepto **PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de Circasia**

Sector 1 del predio por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz- Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.432 FECHA: 24-03-15 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, al señor **LUIS FERNANDO MONTILLA RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.413.869, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) LOTE EL VESUBIO**, ubicado en la Vereda **LA GRANJA, del Municipio de Génova (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-25208 y ficha catastral número 63302000100030023000, Con coordenadas, Lat.: 4° 14' 19" N Long: -75° 47' 6".

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al

artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE EL VESUBIO**, ubicado en la Vereda **LA GRANJA, del Municipio de Génova (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **LUIS FERNANDO MONTILLA RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.413.869, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente

¹⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por

escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LUIS FERNANDO MONTILLA RENDON**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá

dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS FERNANDO MONTILLA RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.413.869, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE EL VESUBIO,**

ubicado en la Vereda **LA GRANJA, del municipio de Génova (q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO : el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la c.r.q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la ley 199 de 1993. recibo de caja no.1619, del 13-02/2013, concepto PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 municipio de Génova del predio el Vesubio ,por un Valor de Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz- Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.433 FECHA: 24-03-15 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a la señora

LUZ MARY CRUZ MORENO, identificada con cédula de

ciudadanía No.24659250 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA del predio: 1) EL BRILLANTE** ubicado en la Vereda LA JULIA, del Municipio de Filandia (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.284-4373 y cédula catastral número00-00-0001-0829-000, Con coordenadas, Lat.: 4° 41' 49" N Long: -75° 40' 53" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) EL BRILLANTE** ubicado en la Vereda LA JULIA, del Municipio de Filandia (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de

condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere a la señora **LUZ MARY CRUZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24659250 para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad,

¹⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **LUZ MARY CRUZ MORENO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de

acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente

resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51

del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **LUZ MARY CRUZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24659250 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA del predio: 1) EL BRILLANTE ubicado en la Vereda LA JULIA, del Municipio de Filandia (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.788 del 31/01/2013, concepto **PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON**

RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del municipio de Filandia del predio El Brillante por un Valor de Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

NOTA ACLARATORIA: Frente al recibo de caja No. 810 del treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013) ,extraído del auto de inicio SRCA-AITV-1219-07-14 del nueve de julio de dos mil catorce (2014) que encontramos en el numeral TERCERO del auto de inicio en mención , se hace la aclaración, que no es el correcto, por cuanto el número que realmente corresponde, se encuentra contenido en el recibo de caja No.788 del treinta y uno (31) de enero de dos mil trece que se encuentra en el expediente con radicado No. 1081-13.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz- Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No.434 FECHA: 24-03-15 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a la señora

MARIA DURLEY LOPEZ DE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.889.552, de Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA del predio: 1) LOTE EL MILAGRO LOTE DE**

TERRENO, ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **Circasia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-174135 y cédula catastral número 63190000200020227000, Con coordenadas, Lat.: 4° 36' 28" N Long: -75° 40' 12" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE EL MILAGRO LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **Circasia (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su

uso; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA DURLEY LOPEZ DE DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.889.552, de Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad,

²⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR
a la señora **MARIA DURLEY LOPEZ DE DELGADO**

que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de

acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR
del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR
del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente

resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51

del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARIA DURLEY LOPEZ DE DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.889.552, de Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA del predio: 1) LOTE EL MILAGRO LOTE DE TERRENO**, ubicado en la **Vereda LA PRADERA, del Municipio de Circasia (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.567, del 29-01/2013, concepto **PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Predio el milagro del municipio de Circasia por un Valor de Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Revisó: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz- Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.435
FECHA: 24-03-15 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a la señora **SILVIA QUICENO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.487.072 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA del predio: 1) LA AURORA HOY VILLA LUCY** ubicado en la Vereda **MARMATO, del Municipio de Armenia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-10110 y cédula catastral número 63001000300000162000, Con coordenadas, Lat.: 4° 41' 49" N Long: -75° 40' 53" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LA AURORA HOY VILLA LUCY** ubicado en la Vereda **MARMATO, del Municipio de Armenia (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere a la señora **SILVIA QUICENO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.487.072 de Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores

métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

²¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **SILVIA QUICENO RESTREPO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la

tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten

modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR la presente decisión a la señora **SILVIA QUICENO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía

No.24.487.072 de Armenia (Q) quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA del predio: 1) LA AURORA HOY VILLA LUCY ubicado en la Vereda MARMATO, del Municipio de Armenia (Q)** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI

encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1127 del 4/02/2013, concepto PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del municipio de Armenia Sector 2 del predio Villa Lucy , por un Valor de Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: Citar como terceros determinados a los

señores **SILVIA QUICENO RESTREPO** , **MERCEDES QUICENO RESTREPO, ALFONSO QUICENO RESTREPO,** en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz- Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.429 FECHA: 24-03-15 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, al señor **FABIO SIGIFREDO HERNANDEZ LEAL** , identificado con cédula de ciudadanía No.2.681.552, de Versailles (V) ,quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1)SIN DIRECCIÓN LA MEDIACION** , ubicado en la Vereda **CUMARAL** , del Municipio de Génova (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.282-15096 y cédula catastral número 63302000150036000, Con coordenadas.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) SIN DIRECCIÓN LA MEDIACION**, ubicado en la Vereda CUMARAL, del Municipio de Génova (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **FABIO SIGIFREDO HERNANDEZ LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.681.552, de Versalles (V), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento

²² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **FABIO SIGIFREDO HERNANDEZ LEAL**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo

establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando

en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR la presente decisión al señor **FABIO SIGIFREDO HERNANDEZ LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.681.552, de Versalles (V), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) SIN DIRECCIÓN LA MEDIACION**, ubicado en la Vereda **CUMARAL**, del Municipio de Génova (Q), de no ser posible la notificación

personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI

encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1017, del 01-02/2013, concepto PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del municipio de Génova sector 2 del predio la mediación (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento), por la suma de Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTICULO DECIMO QUINTO.

Citar como tercero determinado al señor **RUBEN DARIO ARBOLEDA GUEVARA, RODOLFO LONDOÑO BERMUDEZ.**, en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz- Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No.402
FECHA: 20-03-15“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio

de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959 ,al señor **JHON JAIRO CASTAÑO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.476.634 de BOGOTA D.C, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) SIN DIRECCION** , ubicado en la **Vereda LLANO GRANDE ,del Municipio de Salento (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-74069 y cédula catastral número ,63690000000070137000,Con coordenadas, Lat.: **4° 37' 21” N Long: -75° 37' 30” W.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas

residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) SIN DIRECCION** , ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE** ,del **Municipio de Salento (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **JHON JAIRO CASTAÑO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.476.634 de BOGOTA D.C, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el

funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar

²³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JHON JAIRO CASTAÑO FERNANDEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o

cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR la presente decisión al señor **JHON JAIRO CASTAÑO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.476.634 de BOGOTA D.C, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) SIN DIRECCION**, ubicado en la **Vereda LLANO GRANDE**, del **Municipio de Salento (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI

encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1415, del 11/02/2013, por concepto de Pago TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de Salento del predio) **SIN DIRECCION V/vereda llano grande** por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO:

contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Revisó: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.427 FECHA: 24-03-15 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Génova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, al señor **JOSE HUGO MARIN GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.840.479, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) LOTE No.4 TERRERO**, ubicado en la Vereda **CUMARAL, del Municipio de Génova (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-18162 y cédula catastral número

000100070034000 ,Con coordenadas, Lat.: 4° 10' 56" N Long: -75° 46' 3" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE No.4 TERRERO**, ubicado en la Vereda **CUMARAL, del Municipio de Génova (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **JOSE HUGO MARIN GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.840.479, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOSE HUGO MARIN GARAY**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

²⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en

el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSE HUGO MARIN GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.840.479, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) LOTE No.4 TERRERO**, ubicado en la **Vereda CUMARAL, del Municipio de Génova (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1681, del 13/02/2013, concepto Pago TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de Génova del predio 1) LOTE No. 4 TERRENO V/CUMARA por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz- Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.403 FECHA: 20-03-15 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas

residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959 ,al señor **JOSE ORLANDO MENDOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.966.793, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1)LOTE PARCELA No.80 (EL REGALO)** , ubicado en la Vereda **CALARCA (GUAYAQUIL BAJO)** , del Municipio de Calarcá (Q), **(LIMITES CALARCA-CORDOBA)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-25639 y cédula catastral número ,100020108000 Con coordenadas, : **Lat.: 4° 24' 51" N Long: -75° 40' 59" W.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE PARCELA No.80 (EL REGALO)**, ubicado en la Vereda **CALARCA (GUAYAQUIL BAJO)** , del Municipio de Calarca (Q), **(LIMITES CALARCA-**

Conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **JOSE ORLANDO MENDOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.966.793, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

²⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOSE ORLANDO MENDOSA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá

dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSE ORLANDO MENDOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.966.793, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO del predio: 1) LOTE PARCELA No. 80 (EL**

REGALO), ubicado en la Vereda **CALARCA (GUAYAQUIL BAJO)**, del Municipio de Calarca (Q), (**LIMITES CALARCA-CORDOBA**) ,identificado con matricula inmobiliaria No. 282-25639 y cédula catastral número ,100020108000 ,de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1260, del 07/02/2013, por concepto de Pago TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de Calarcá, Córdoba del predio LOTE No.80 el regalo por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTICULO QUINTO: Citar como tercero determinado a la señora **LUZ DARY SERNA QUIROZ**, en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz- Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No 418 17-03-2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y**

atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de GENOVA y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a el señor, ALBERTO JOJOA ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía número **5.339.938 expedida en San Pablo**, quien actúa en calidad de copropietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio¹⁾ **LOTE “ALTO DE LAS MARIAS”**, ubicado en la vereda **EL DORADO** del municipio de **GENOVA Q**, identificado con matrícula inmobiliaria nro. **282-38653 y ficha catastral nro. 633020001000**, con radicado **2733-13**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se

encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, el señor, **ALBERTO JOJOA ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía número **5.339.938 expedida en San Pablo**, que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de

²⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe

- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o

mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor, **ALBERTO JOJOA ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía número **5.339.938 expedida en San Pablo**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información

pertinente. **ARTICULO DECIMO CUARTO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor, **ALBERTO JOJOA ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía número **5.339.938 expedida en San Pablo**, quien actúa en calidad de copropietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio1) **LOTE “ALTO DE LAS MARIAS”**, ubicado en la vereda **EL DORADO** del municipio de **GENOVA** de no ser posible la notificación personal, se

hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo y citar como tercero determinado a la señora **María Bertilda Rodríguez Álvarez**, en los términos del artículo 73 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **1627** del 13/02-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio ALTO DE LAS MARIA ,del municipio ,de por **GENOVA** ,por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto: Margarita Giraldo s

Revisión: Margarita Giraldo S
Margarita Amparo Roa

Exp 2733-13

Proceso de Regulación y Control ambiental

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 371 18-03-15

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Génova y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a el señor **BLADIMIR LONDOÑO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número **75.087.272**, quien actúa en calidad de**

propietario 1) **LOTE EL PARAISO** en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) **LOTE EL PARAISO**, ubicado en la vereda **EL DORADO** del municipio de **GENOVA Q**, identificado con matrícula inmobiliaria nro. **282-13705 y ficha catastral nro. 63302000100060012000.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, **señor BLADIMIR LONDOÑO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número

75.087.272 que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura

²⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **BLADIMIR LONDOÑO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número **75.087.272** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que

determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. **ARTICULO DECIMO CUARTO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a **señor BLADIMIR LONDOÑO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número **75.087.272** quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio **1)LOTE EL PARAISO**, ubicado en la vereda **EL DORADO** L del municipio de **GENOVA** a, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **1630** del 13/02-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio **EI PARAISO**, del

municipio ,de por **Génova** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Elaboro y proyecto Margarita Giraldo s
Revisión jurídica Margarita Giraldo s Margarita Amparo Roa
Revisión técnica Carlos Jairo Gaviria C
Exp 2758-13
Proceso de Regulación
Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 377 18-03-15“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a el señor CARLOS ENRIQUE RESTREPO MORA** , identificado con cédula de ciudadanía número **4.464.517** expedida en Montenegro , quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) **“ALSACIA** , ubicado en la vereda **PIAMONTE** del municipio de **CIRCASIA Q** , identificado con matrícula inmobiliaria nro. **280-79456 y ficha catastral nro. 63190000200030008000** con radicado **871-13.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER

el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, **CARLOS ENRIQUE RESTREPO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.464.517** expedida en Montenegro que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD,

²⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe

- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los

lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.464.517** expedida en Montenegro que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento

al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. ARTICULO DECIMO CUARTO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR la presente decisión a **CARLOS ENRIQUE RESTREPO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.464.517** expedida en Montenegro, quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) **“ALSACIA**, ubicado en

la vereda **PIAMONTE** del municipio de **CIRCASIA Q** el , de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **721** del 31/01-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio **Alsacia** ,del municipio ,de por **Circasia** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO.

Contra la presente resolución, procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto: Margarita Giraldo s

Revisión Margarita Giraldo S
Margarita Amparo Roa

Revisión técnica Carlos Jairo Gaviria C

Exp 871-13

Proceso de Regulación y Control ambiental

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 407 20-03-15“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959** a el señor **HUMBERTO PERALTA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.509.920**, expedida en Armenia , quien actúa en calidad de copropietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio

1) **“SANTA CLARA** , ubicado en la vereda **AGUACATAL (PUERTO ESPEJO)** del municipio de **ARMENIA Q** , identificado con matrícula inmobiliaria nro. **280-27438 y ficha catastral nro. 63001000200000224000** presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **10190-12.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, al señor **HUMBERTO**

PERALTA SANTA, identificado con cédula de ciudadanía número **7.509.920** expedida en Armenia,,para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo , se pueden presentar fenómenos de remoción de masa
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la

Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe

- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

²⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR sobre el presente al señor **HUMBERTO PERALTA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.509.920** expedida en Armenia, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR la presente decisión a el señor **HUMBERTO PERALTA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.509.920**, expedida en Armenia, quien actúa en calidad de copropietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) **“SANTA CLARA**, ubicado en la vereda **AGUACATAL (PUERTO ESPEJO)** del municipio de **ARMENIA Q** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso

administrativo y citar como **terceros de terminados a los señores Eunice peralta, Maria Sley Peralta, Jose Elias Peralta** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **5862** del 28/01-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio **Santa Clara**, del municipio, de por **Armenia** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO.

Contra la presente resolución, procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto Margarita Giraldo s

Revisión: Margarita Giraldo , Margarita Amparo Roa

Revisión técnica Carlos Jairo Gaviria

Exp 10190-13

Proceso de Regulación

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 357 18-03-2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor JAIME BERNAL LEAL, identificado con cedula de ciudadanía nro. 9.775.263,**

Expedida en Calarcá **Q**, y quien actúa en calidad de copropietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) **LA BAMBA”** ubicado en la vereda **NARANJAL** del municipio de **CIRCASIA S1**, identificado con matrícula inmobiliaria nro. **280-5470 y ficha catastral nro. 63190000200070042000**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **875 -13 con coordenadas. LAT 4° 34” 49” Long -75° 40” 194 “W.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JAIME BERNAL LEAL**, identificado con cedula de ciudadanía nro. **9.775.263**, expedida en Calarcá Para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe

- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

³⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR
al señor JAIME BERNAL LEAL ,
identificado con cedula de

ciudadanía nro **9.775.263**, expedida en calarca **Q** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento

e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las

aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JAIME BERNAL LEAL** , identificado con cedula de ciudadanía nro **9.775.263**, expedida en Calarcá **Q**, quien actúa en calidad de copropietaria del predio1) **La Bamba**, ubicado en la vereda **Naranja (Alto)** , del municipio de **Circasia** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTICULO DECIMO CUARTO Citar como terceros determinados a la señora **Aminta Colorado** , en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se

notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la ley 199 de 1993 . Recibo de Caja No **685** del 31/01-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio La Bamba, del municipio, de por Circasia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución , procede recurso de reposición , de conformidad con el artículo 77 del código contencioso Administrativo

Dado en Armenia a

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró Y Proyectó Y Revisó:
Abogado (A) MARGARITA GIRALDO SUAREZ

Revisión Técnica CARLOS JAIRO GAVIRIA

Exp: 975-13

1Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 380 18-03-2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a la señora LAURA VICTORIA POTES AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.923.919** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietaria, en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio “ **1) EI JAZMIN** ubicado en la vereda **NARANJAL** del municipio de **CIRCASIA Q** , identificado con matrícula

inmobiliaria nro. **280-48440 y ficha catastral nro. 00-02-0006-138-000.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, a la señora **LAURA VICTORIA POTES AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.923.919** expedida en Armenia,,para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el

Decreto 1594 de 1984³¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso

contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR sobre el presente la señora **LAURA VICTORIA POTES AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.923.919** expedida en Armenia, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y

³¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. **ARTICULO DECIMO CUARTO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente

permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **LAURA VICTORIA POTES AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.923.919** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de copropietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) **“EL JAZMIN** ubicado en la vereda **NARANJAL** del municipio de **CIRCASIA Q** , de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No701 del I 31/01-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio **El Jazmin** ,del municipio ,de por **Circasia** por un valor de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO**

SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución , procede recurso de reposición , de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto y reviso:
Margarita Giraldo s
Exp 978-13
Proceso de Regulación
Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 416-03-2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de**

1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a el señor la señora **LUCILA GONZALEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.443.639**, expedida en **ARMNIA Q**, quien actúa en calidad de copropietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio **1) CEILACITO** ubicado en la vereda, **SANTA RITA (VILLARAZO)**, del municipio de **CIRCASIA Q**, identificado con matrícula inmobiliaria nro. **280-1514 y ficha catastral Nro. 63190000200020078000**, con radicado **974 -13**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas,

tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora, **LUCILA GONZALEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.443.639**, expedida en **ARMNIA Q**, que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá

³² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe

- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas

especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **LUCILA GONZALEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.443.639**, expedida en **ARMENIA Q**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora, **LUCILA GONZALEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.443.639**, expedida en **ARMNIA Q**, quien actúa en calidad de copropietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio1) **CEILACITO** ubicado en la vereda, **SANTA RITA (VILLARAZO)**, del municipio de **CIRCASIA Q**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código

contencioso administrativo y citar como tercero determinado a los señores Luz Marina Marín, Johnson Jairo Marín, Alfredo Marín G Blanca Ruby Marín G Olga Lucia Marín G Y Jorge Eliecer Marín G, en los términos del artículo 73 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **765** del 31/01-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio Bellavista ,del municipio de Circasia por ,por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución , procede recurso de reposición , de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto y reviso: Margarita Giraldo s

Revisión Margarita Giraldo S Margarita Amparo Roa

Exp 974-13.

RESOLUCIÓN No405 20-03-2015“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:, Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema territorial del municipio de Génova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas a la señora LUZ MARINA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.893.340** expedida en , Génova Q, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio **1) SIN DIRECCIÓN . LA ILUSION** ubicado en, la vereda **SAN JUAN** del municipio de **GENOVA Q** , identificado con matrícula inmobiliaria nro. **282-11196 y ficha**

catastral Nro. 0001-0014-0021-000
con radicado **1241-13** con
coordenadas lat. Lat. 4°10' 32.8"
NLong -75°48'53.3" W SIG
Quindío.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora **LUZ MARINA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.893.340** expedida en , Genova Q, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en

³³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **LUZ MARINA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.893.340** expedida en , Genova Q, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin

perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo

pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **LUZ MARINA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.893.340** expedida en, **Génova Q**, copropietario del predio **sin dirección La ilusión** ubicada en la vereda **San Juan** municipio de **Genova** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: **NOTIFIQUESE** los terceros determinados a los señoras: **Alba Mery Gómez morales**, la señora **Luz Enith Gómez Morales y Fanny Gómez y Luz Marina Avendaño**, en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se notifiquen personalmente y si lo consideran , interpongan los recursos de ley

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de

la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **1056** del 01/02-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio 1) sin dirección La ilusión del municipio ,de Génova por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEPTIMO
ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 del código contencioso Administrativo
Dada en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y proyectó y reviso:
Abogado (a) Margarita Giraldo Suarez

Revisión técnica Carlo Jairo Gaviria
Exp 1241: -13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No 391 18-03-2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a la señora MARIA ALEYDA RODRIGUEZ MORA,** identificado con cédula de ciudadanía número **24.480.286** expedida en Armenia , quien actúa en calidad de propietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) **“EL -ENSUEÑO , ubicado en la vereda PIAMONTE (VILLARAZO) del municipio de CIRCASIA Q , identificado con matrícula inmobiliaria nro. 280-56412 y ficha catastral nro. 63190000200030078000.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, a la señora para **MARIA ALEYDA RODRIGUEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.480.286** que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores

métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

³⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR sobre el presente la señora **MARIA ALEYDA RODRIGUEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.480.286** expedida en Armenia, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de

la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. ARTICULO DECIMO CUARTO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente

hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **MARIA ALEYDA RODRIGUEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.480.286** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) **“EL ENSUEÑO** , ubicado en la vereda **PIAMONTE (VILLARAZO)** del municipio de **CIRCASIA Q** , de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **728** del 31/01-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio **El Ensueño** ,del municipio ,de por **Circasia** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO.

Contra la presente resolución, procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto: Margarita Giraldo s

Revisión jurídica Margarita Giraldo S Margarita Amparo Roa

Revisión Luis Carlos Orozco

Exp 910-13

Proceso de Regulación

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 380 10-03-2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás**

normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959, la señora MARIA AURORA GALLEGO , identificado con cédula de ciudadanía número **29.175.238** , quien actúa en calidad de propietaria en el trámite de Solicitud de permiso Vertimiento del predio 1)**VILLA DIANA** , ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **FILANDIA Q** , identificado con matrícula inmobiliaria nro. **284-485 y ficha catastral nro. 00-00-001-0423-000, presentó** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1059-13** presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo

de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, señora MARIA AURORA GALLEGO , identificado con cédula de ciudadanía número **29.175.238** que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar

mantenimiento cuando se observe

- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

³⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora MARIA AURORA GALLEGO , identificado con cédula de ciudadanía número **29.175.238Q** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO:INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso

de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. **ARTICULO DECIMO CUARTO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y

Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR la presente decisión a la señora MARIA AURORA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número **29.175.238**, quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) **VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **FILANDIA Q** a él , de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **803** del 31/01-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio **Alsacia** ,del municipio ,de por **Circasia** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO.

Contra la presente resolución , procede recurso de reposición , de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Elaboro y proyecto: Margarita Giraldo s

Revisión Margarita Giraldo S
Margarita Amparo Roa

Revisión Luis Carlos posada

Exp1059-13

Proceso de Regulación

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 417 17-03-2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de GENOVA y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a la señora MARY LUZ VELA QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía número 38.755.391, expedida en Sevilla, quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) LOTE EL DIAMANTE, ubicado en la vereda LA TOPACIA del municipio de GENOVA Q , identificado con matrícula inmobiliaria nro. 282-17354 y ficha catastral nro. 63302000100010007000.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, la señora **MARY LUZ VELA QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.755.391**, que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores

³⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARY LUZ VELA QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.755.391**, quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) **LOTE EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **LA TOPACIA** del municipio de **GENOVA Q** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. **ARTICULO DECIMO CUARTO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del

Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **MARY LUZ VELA QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.755.391**, quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) **LOTE EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **LA TOPACIA** del municipio de **GENOVA Q**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **1588** del 13/02-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio El Diamante, del municipio ,de por **Genova** ,por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de

la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución , procede recurso de reposición , de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto: Margarita Giraldo s
Revisión Margarita Giraldo S
Margarita Amparo Roa
Exp 2751-13
Proceso de Regulación y Control ambiental
Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 378 18-03-2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de**

conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a el señor **CLARET ELIECER GARCIA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.205.609** expedida en Cartago, quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio **1)LOTE LA MAIZENA**, ubicado en la vereda **NARANJAL (ALTO)** del municipio de **CIRCASIA**, identificado con matrícula inmobiliaria nro. **280-128599** y ficha catastral nro. **63190000200060050000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y

sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, a el **CLARET ELIECER GARCIA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.205.609** expedida en Cartago que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la

³⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe

- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **CLARET ELIECER GARCIA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.205.609** expedida en Cartago, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. **ARTICULO DECIMO CUARTO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a el señor **CLARET ELIECER GARCIA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.205.609** expedida en Cartago, quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio **1)LOTE LA MAIZENA**, ubicado en la vereda **NARANJAL (ALTO)** del municipio de **CIRCASIA**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art

69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **673** del 31/01-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio **la Maizena**, del municipio, Circasia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución, procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto: Margarita Giraldo S

Revisión Jurídica Margarita Giraldo S Y Margarta Amparo Roa

Revisión técnica Carlos Jairo Gaviria C

Exp 897-13

Proceso de Regulación

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 406 20-03-2015“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Genova y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a el señor LUIS ALFONSO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía nro **18.461.536**, quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio del predio **1)LOTE EL PORVENIR**, ubicado en la vereda **SAN JUAN (LA CUCHILLA)** del municipio de **GENOVA**, identificado con matrícula inmobiliaria nro. **282-13706 y ficha catastral nro. 00-01-0016-0004-000.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, a el señor **LUIS ALFONSO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía nro **18.461.536** expedida en Montenegro que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984³⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá

³⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a el señor **LUIS ALFONSO GARCIA** , identificado con cedula de ciudadanía nro **18.461.536** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO:INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. ARTICULO DECIMO CUARTO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del

Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a el señor **LUIS ALFONSO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía nro. **18.431.536**, quien actúa en calidad de copropietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio **1) LOTE EL PORVENIR**, ubicado en la vereda **SAN JUAN (LA CUCHILLA)** del municipio de **GENOVA** a, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **1031** del 01/02-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio **el porvenir**, del municipio ,de por **Genova** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución , procede recurso de reposición , de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto: Margarita Giraldo s

Revisión: Carlos Jairo Gaviria C
Exp 1216-13

Proceso de Regulación

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 381 18-03-2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio deGenova y demás**

normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a el señor CARLOS JULIO APARICIO OROZCO ,identificado con cédula de ciudadanía número 4.427.432, expedida en Génova , quien actúa en calidad de propietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1)LOTE LA ESPERANZA, ubicado en la vereda CUMARAL del municipio de GENOVA , identificado con matricula inmobiliaria nro. 282-13842 y ficha catastral nro. 0001-0015-0008-000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, **CARLOS ENRIQUE RESTREPO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.464.517** expedida en Montenegro que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe

- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

³⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR
a a señor **CARLOS JULIO APARICIO OROZCO**, identificado

con cédula de ciudadanía número **4.427.432 expedida en Genova** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental

de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. **ARTICULO DECIMO CUARTO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los

parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR la presente decisión a el señor **CARLOS JULIO APARICIO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.427.432**, expedida en Genova, quien actúa en calidad de propietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio **1)LOTE LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda **CUMARAL** del municipio de **GENOVA** a, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de

la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **1043** del 01/02-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio **la Esperanza**, del municipio, de por **Genova** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO.

Contra la presente resolución, procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto: Margarita Giraldo s

Revisión Jurídica Margarita Giraldo S Margarita Amparo Roa

Revisión técnica Mónica Bolívar Exp1228-13

Proceso de Regulación

Asunto: Permiso de Vertimiento

**RESOLUCIÓN No356 18-03-2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas al, señor ERNESTO LOPEZ SALAZAR** , identificada con la cédula de ciudadanía nro **4.423.557** , expedida en filandia **Q**, quien actúa en calidad de propietario del predio1) **EL PORVENIR 2)(La Honda)** ubicado en la vereda **LA INDIA (LA PLATA)**, del municipio de **FILANDIA**, identificado con matrícula inmobiliaria nro. **284-3005** y ficha catastral nro. **00-00-001-0050-000**, coordenadas . **No se identificó en el SIG QUINDIO.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de

vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere **al señor Ernesto Lopez Salazar** , identificada con la cédula de ciudadanía nro **4.423.557** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente

⁴⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por

escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **Ernesto Lopez Salazar**, identificada con la cédula de ciudadanía nro **4.423.557**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se

otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión, al señor **ERNESTO LOPEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. **4.423.557**, propietario del predio **EL PORVENIR** (La Honda), ubicada en

la vereda **LA INDIA (LA PLATA)**, del municipio de **FILANDIA**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la ley 199 de 1993 . Recibo de Caja No 873 del 31/01-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio 1) el Porvenir del municipio, de filandia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEXTO, Citar como tercero determinado al señor **Humberto garcia Alzate** , en los términos del Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , para que se haga presente y se

notifique personalmente del presente acto administrativo .

Dada en Armenia Q, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil quince (2.015)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambienta

Elaboro y reviso **MARGARITA GIRALDO**

, Revisión técnica **Carlos Jairo Gaviria**

RESOLUCIÓN No 392-03-2015 ARMENIA “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Génova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora ROSA EULENY CUARTAS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.671.216, expedida en Genova, quien actúa en calidad de**

propietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) **LOTE LA PLAYA**, ubicado en la vereda **RIO GRIS** del municipio de **GENOVA Q** identificado con matrícula inmobiliaria nro. **282-16365 y ficha catastral nro. 63302000100130010000**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **2742-13, con coordenadas . LAT 4° 11'34.3" Long -75° 47' 16.8 "W.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su

aprovechamiento; por lo tanto se requiere señora, la señora **ROSA ESELY CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.671.216**, expedida en Genova, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo

⁴¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **ROSA EULENY CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.671.216**, expedida en Genova, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño

del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. **ARTICULO DECIMO CUARTO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los

sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión ,a la señora **ROSA ESLENY CUARTAS** , identificado con cédula de ciudadanía número**24.671.216**,expedida en Genova, quien actúa en calidad de propietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1)**LOTE LA PLAYA** , ubicado en la vereda **RIO GRIS** del municipio de **GENOVA Q** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a

costa del interesado, Recibo de Caja No 1672 del 13/02-2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio La Playa ,del municipio ,de Génova por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

Dado en Armenia a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Y proyecto: Margarita Giraldo s

Revisión jurídica Margarita Amparo Y Margarita Giraldo S

Revisión técnica Carlos Jairo Gaviria C

Exp 2742

Subdirección de Regulación y control Ambiental

Asunto permiso de vertimiento

RESOLUCIÓN No 419 17-03-2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE

VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959** a el señor, **SIGIFREDO GARCIA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **17.142.030, expedida en Bogota** , quien actúa en calidad de copropietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio1) **LOTE 1 LA PRIMAVERA (BELLAVISTA)**, ubicado en la vereda **LA POLA**, del municipio de **CIRCASIA Q** , identificado con matrícula inmobiliaria nro. **280-62145 y ficha catastral Nro. 63190000200060069000.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de

vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor, **SIGIFREDO GARCIA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **17.142.030, expedida en Bogota** , que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

⁴² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a el señor, **SIGIFREDO GARCIA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **17.142.030**, expedida en **Bogota**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se

otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. ARTICULO DECIMO CUARTO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor, **SIGIFREDO GARCIA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **17.142.030**, expedida en **Bogotá**, quien actúa

en calidad de copropietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio1) **LOTE 1 LA PRIMAVERA (BELLAVISTA)**, ubicado en la vereda **LA POLA**, del municipio de **CIRCASIA Q**, or de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo y citar como tercero determinado a la señora **Bertha Avendaño Rebolledo**, en los términos del artículo 73 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, Recibo de Caja No **703** del 31/01-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio La primavera (Bellavista), del municipio de Circasia por ,por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO.

Contra la presente resolución, procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso:
Margarita Giraldo

Revisión jurídica: Margarita Giraldo
S Margarita Amparo Roa

Exp 916-13

Proceso de Regulación y Control ambiental

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 463 DEL VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT del municipio de ARMENIA Q., y

demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora OLGA QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía número 24453536, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1)LOTE EL PORVENIR ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123370 y cédula catastral No. 63001000300002210000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que o existe en el predio 1) **LOTE EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se

requiere a la señora OLGA QUICENO identificada con la cedula de ciudadanía numero 24453536 para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos de 1000L fabricados por Rotoplast es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 6 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 6 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Los sistemas de tratamiento prefabricados no incluyen el lecho filtrante, por lo tanto es necesario agregar un material filtrante que cumpla con las especificaciones técnicas respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.
- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la

distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.
- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento

cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **OLGA QUICENO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de

⁴³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente

resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51

del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **OLGA QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24453536**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1)LOTE EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123370** y cédula catastral **No. 63001000300002210000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 1110 del 4/02/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. MONICA BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 386 DEL DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor HENRY TRUJILLO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.164, quien actúa en calidad de APODERADO debidamente constituido de los señores (as) CARLOS ANDRES TRUJILLO JURADO y MARIA PATRICIA JURADO VELOZA identificados con las cedulas de ciudadanía números 80.829.349 y 41.899.540 respectivamente, quienes son COPROPIETARIOS del predio: 1) LOTE #24 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de SALENTO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-167292 y cédula catastral No. 6369000000070209801.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por

escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio **1) LOTE #24 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-167292** y cédula catastral **No. 6369000000070209801**.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio **LOTE #24 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que

se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a los señores (as) MARIA PATRICIA JURADO VELOZA y CARLOS ANDRES TRUJILLO JURADO identificados con las cédulas de ciudadanía números 41899540 y 80829349 respectivamente, para que cumplan con lo siguiente:

- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción

de las cargas contaminantes.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en la propuesta presentada
- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD,

⁴⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- La distancia mínima de cualquier punto del

pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de SALENTO Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 48 del decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución

aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha del mismo, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores (as) MARIA PATRICIA JURADO VELOZA y CARLOS ANDRES TRUJILLO JURADO identificados con las cédulas de ciudadanía números 41899540 y 80829349 respectivamente, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento

al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo con lo establecido con el numeral 8 del artículo 42 del decreto 3930 de 2010, el solicitante deberá manifestar la fuente de abastecimiento de agua, en relación a este requisito el peticionario allego con su documentación una resolución de concesión de aguas superficiales, para el predio LOTE No. 2 SANTA MARTA, a nombre de la señora MARIELA RAMIREZ DE HERRERA, por lo que esta subdirección entiende que el predio solicitante está haciendo uso de esta concesión de aguas superficiales; considerando que este permiso fue otorgado para un predio específico, el cual no corresponde con el predio objeto de esta solicitud, por lo que esta información es útil para suplir el requisito, pero **el solicitante deberá adelantar trámite de concesión de aguas superficiales para su predio o conectarse a una red de suministro de agua**, en el término

de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las

aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a los señores (as) MARIA PATRICIA JURADO VELOZA y CARLOS ANDRES TRUJILLO JURADO identificados con las cédulas de ciudadanía números 41899540 y 80829349 respectivamente, en calidad de **PROPIETARIOS (AS)** del predio **1) LOTE #24 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167292** y cédula catastral **No. 6369000000070209801** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 2022 del 02/04/2014)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBO JURIDICAMENTE:
ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBO
TECNICAMENTE: ING. MONICA
PAOLA BOLIVAR

Expediente: 2586-12

RESOLUCIÓN No. 464 DEL VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT del municipio de ARMENIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **JON JAIRO VILLA NUEVA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7552001**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LA PRADERA** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77917** y cédula catastral **No. 63001000200000720000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predios **1) LA PRADERA**, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JON JAIRO VILLA NUEVA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7552001**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) LA PRADERA** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos de 1000L fabricados por Rotoplast es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 6 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las

aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 6 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Los sistemas de tratamiento prefabricados no incluyen el lecho filtrante, por lo tanto es necesario agregar un material filtrante que cumpla con las especificaciones técnicas respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de

2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de

cargas contaminantes requerida.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

⁴⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JHON JAIRO VILLA NUEVA LOPEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la

Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JON**

JAIRO VILLA NUEVA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **7552001**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) LA PRADERA** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja numero 5863)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro

de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO
REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. MONICA BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 460 DEL VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.524.155, quien actúa en calidad de

COPROPIETARIO del predio: 1) “EL RETIRO” ubicado en la Vereda ZULAIVAR, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-57554 y cédula catastral No. 63001000200000658000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que o existe en el predio **EL RETIRO**, ubicado en la Vereda **ZULAYBAR**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere **al señor JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.524.155**, y a los demás copropietarios para que cumplan con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden

⁴⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

presentar
fenómenos de
remoción en
masa.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.
- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número **7.524.155,** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO del predio: 1) “EL RETIRO”** ubicado en la Vereda **ZULAIVAR,** del Municipio de

ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-57554** y cédula catastral **No. 6300100020000658000,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los

parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión **al señor JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.524.155**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO del predio: 1) “EL RETIRO”** ubicado en la Vereda **ZULAIVAR**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-57554** y cédula catastral **No. 63001000200000658000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5814 del 28/01/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: citar como terceros determinados a los señores (as) MARIA TERESA, GUILLERMO, OLGA INES, LUCIA, JUAN MANUEL, JORGE ALBERTO, ADRIANA, ANGELA MARIA, LILIANA, XIMENA, JUAN GUILLERMO VELASQUEZ, MARTHA INES PAEZ Y ELENA PAVA, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y AROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

RESOLUCIÓN No. 461 DEL VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (25/03/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **JORGE NORBEY DE LA PAVA FALLA,** identificado con cédula de ciudadanía número **7506812,** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) LOTE VILLA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **PANTANILLO,** del Municipio de

ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168677** y cédula catastral **No. 63001000200003887000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **VILLA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JORGE NORBEY DE LA PAVA FALLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7506812**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE VILLA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168677** y

cédula catastral **No. 63001000200003887000**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico

⁴⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de

absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.
- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor al señor **JORGE NORBEY DE LA PAVA FALLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7506812**, quien actúa en calidad de

PROPIETARIO del predio: 1) LOTE VILLA ESPERANZA ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los

parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **JORGE NORBEY DE LA PAVA FALLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7506812**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) LOTE VILLA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168677** y cédula catastral **No. 63001000200003887000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5977 del 30/01/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION
TECNICA: ING. CARLOS JAIRO
GAVIRIA.

**RESOLUCIÓN No. 465 DEL
VEINTICINCO DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL QUINCE (2015)
“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES
Convenio Departamento del
Quindío No. 006 – Esaquín S.A.
E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto
de 2012.**

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR
PERMISO DE VERTIMIENTO
DOMÉSTICO, sin perjuicio de las
funciones y atribuciones que le
corresponde ejercer al Ente
Territorial de conformidad con la
Ley 388 de 1997 y POT del
municipio de ARMENIA Q., y
demás normas que lo ajusten,
con el fin de evitar afectaciones al
recurso suelo y aguas
subterráneas, al señor JUAN
JOSE FRANCISCO BERRIO
HOYOS, identificado con la cédula
de ciudadanía número 7.541.992,
quien actúa en calidad de
PROPIETARIO del predio: 1) LOTE
“FINCA EL TESORITO” ubicado en
la Vereda LA REVANCHA, del
Municipio de ARMENIA (Q.),
identificado con matrícula
inmobiliaria No. 280-168992 y
cédula catastral No.
63001000200000944000.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el
permiso de vertimientos por un
término de (10) diez años, contados

a partir de la ejecutoria de la
presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá
adelantar ante la Corporación la
Renovación del permiso de
vertimientos mediante solicitud por
escrito, dentro del primer trimestre
del último año de vigencia del
permiso de vertimientos que hoy se
otorga, de acuerdo al artículo 50 del
Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER
el sistema de tratamiento de aguas
residuales domésticas que existe en
el predio 1) LOTE “FINCA EL
TESORITO”, ubicado en la Vereda
LA REVANCHA, del Municipio de
ARMENIA (Q.)

ARTÍCULO TERCERO: El permiso
de vertimientos que se otorga
mediante la presente resolución,
conlleva la imposición de
condiciones y obligaciones para su
aprovechamiento; por lo tanto se
requiere al señor JUAN JOSE
FRANCISCO BERRIO HOYOS,
identificado con la cédula de
ciudadanía número 7.541.992,
quien actúa en calidad de
PROPIETARIO del predio: 1) LOTE
“FINCA EL TESORITO” ubicado en
la Vereda LA REVANCHA, del
Municipio de ARMENIA (Q.),
identificado con matrícula
inmobiliaria No. 280-168992 y
cédula catastral No.
63001000200000944000; para que
cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de
carga contaminante por parte
de los sistemas sépticos de
1000L fabricados por

Rotoplast es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 6 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 6 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Los sistemas de tratamiento prefabricados no incluyen el lecho filtrante, por lo tanto es necesario agregar un material filtrante que cumpla con las especificaciones técnicas respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en

pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.
- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no

necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN JOSE FRANCISCO BERRIO HOYOS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

⁴⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JUAN JOSE FRANCISCO BERRIO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.541.992**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE “FINCA EL TESORITO”** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168992** y cédula catastral **No. 63001000200000944000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5981)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. MONICA BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 459 DEL VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO Y DE LAS AGUAS PRODUCIDAS POR LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, sin perjuicio de las funciones y

atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor LEONEL DE JESUS TOBON CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número **8313589**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) LA FORTUNA** ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-102522** y cédula catastral **No. 63001000200000777000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **LA FORTUNA**, ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**.

PARAGRAFO 1: el señor LEONEL DE JESUS TOBON CARDONA, dentro del primer trimestre de vigencia del permiso, deberá implementar un sistema de disposición final alterno, para las aguas residuales domesticas generadas por el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias (cuartel de trabajadores y unidades sanitarias de la Granja Avícola). Este sistema de tratamiento y disposición final, podrá tener las mismas características del diseño presentado en la propuesta inicial, (vertimiento de 0,0058 L/seg.). en caso contrario deberá hacerse llegar a CRQ las memorias de diseño del sistema de tratamiento y disposición final que se vaya a implementar; una vez realizadas las obras el permisionario deberá dar aviso a la CRQ, para realizar visita de verificación.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor LEONEL DE JESUS TOBON CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número **8313589**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) LA FORTUNA** ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-102522** y cédula catastral **No. 63001000200000777000**, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos de 1000L fabricados por Rotoplast es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera, en este caso, las 6 personas permanentes, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Los sistemas de tratamiento prefabricados no incluyen el lecho filtrante, por lo tanto es necesario agregar un material filtrante que cumpla con las especificaciones técnicas respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.
- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en

tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento

demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.”

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3

⁴⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor LEONEL DE JESUS TOBON CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número **8313589**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) LA FORTUNA** ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-102522** y cédula catastral **No. 63001000200000777000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento

al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor LEONEL DE JESUS TOBON CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número **8313589**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) LA FORTUNA** ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de

ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-102522** y cédula catastral **No. 63001000200000777000**, o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5817 del 28/01/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. MONICA BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 462 DEL VEINTICINCO DE MARZO DEL ÑAO DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT plan de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la señora **MARIA MELVA GUITUERREZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24480247**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) “LA MARIELA” “HOY EL**

RECUERDO” ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-10605** y cédula catastral **No. 63001000200000335000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio 1) **“LA MARIELA” “HOY EL RECUERDO”**, ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señor MARIA MELVA GUTIERREZ para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el

Decreto 1594 de 1984⁵⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita

⁵⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARIA MELVA GUTIERREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin

perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo

pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA MELVA GUITUERREZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24480247**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA del predio: 1) “LA MARIELA” “HOY EL RECUERDO”** ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-10605** y cédula catastral **No. 63001000200000335000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja numero 5865)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: citar como terceros determinados a los señores MANUEL SALVADOR RUIZ CARMONA y JOSE OBED GUTIERREZ RUIZ, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

RESOLUCIÓN No. 488 DEL VEINTISIETE DE MARZO DEL

AÑO DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **MARIA MONICA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41891314**, actuado en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) PUNTO PUERTO ESPEJO (LA EXPERANZA)** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-60870** y cédula catastral **No. 63001000100000350000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre

del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) PUNTO PUERTO ESPEJO (LA EXPERANZA)** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-60870** y cédula catastral **No. 63001000100000350000**.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora **MARIA MONICA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41891314**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

⁵¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al

sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y

así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.

- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARIA MONICA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41891314**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la

Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora

MARIA MONICA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número **41891314**, actuado en calidad de **PROPIETARIA del predio: 1) PUNTO PUERTO ESPEJO (LA EXPERANZA)** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-60870** y cédula catastral **No. 63001000100000350000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5853 del 28/01/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía

gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA

RESOLUCIÓN No. 487 DEL VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de **ARMENIA Q.**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **MARIA NELLY RUA TOBON**, identificada

con cédula de ciudadanía número **24.471.236**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) LOTE GUADALUPE** ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168679** y cédula catastral **No. 63001000200003889000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio: **1) LOTE GUADALUPE** ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168679** y cédula catastral **No. 63001000200003889000**.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora la señora

MARIA NELLY RUA TOBON, identificada con cédula de ciudadanía número **24.471.236**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad,

⁵² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad

del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.
- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARIA NELLY RUA TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.471.236**, que

de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en

el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los

sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA NELLY RUA TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.471.236**, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) LOTE GUADALUPE** ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168679** y cédula catastral **No. 63001000200003889000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5818 del 28/01/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Citar como tercero determinado a la señora MARIA NIDIA DE LA PAVA FALLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.468.780, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO
Y APROBACION JURIDICA: ABOG.
FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION
TECNICA: ING. CARLOS JAIRO
GAVIRIA.

**RESOLUCIÓN No. 486 DEL
VEINISIETE DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL QUINCE (2015) “POR
MEDIO DEL CUAL SE OTORGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y
SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”** Convenio
Departamento del Quindío No.
006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR
PERMISO DE VERTIMIENTO
DOMÉSTICO, sin perjuicio de las
funciones y atribuciones que le
corresponde ejercer al Ente
Territorial de conformidad con la
Ley 388 de 1997 y POT Plan de
Ordenamiento Territorial del
municipio de ARMENIA Q., y
demás normas que lo ajusten,
con el fin de evitar afectaciones al
recurso suelo y aguas
subterráneas, a la señora **MARIA
NIDIA DE LA PAVA**, identificada
con cédula 7de ciudadanía número
24.468.780, actuando en calidad de
PROPIETARIA del predio: **1) EL
RETIRO** ubicado en la Vereda
PANTANILLO, del Municipio de
ARMENIA (Q.), identificado con
matricula inmobiliaria **No. 280-
168676** y cédula catastral **No.
63001000200000482000**.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el
permiso de vertimientos por un
término de xxxx años, contados a

partir de la ejecutoria de la presente
actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá
adelantar ante la Corporación la
Renovación del permiso de
vertimientos mediante solicitud por
escrito, dentro del primer trimestre
del último año de vigencia del
permiso de vertimientos que hoy se
otorga, de acuerdo al artículo 50 del
Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER
el sistema de tratamiento de aguas
residuales domésticas que existe el
predio: **1) EL RETIRO** ubicado en la
Vereda **PANTANILLO**, del
Municipio de **ARMENIA (Q.)**,
identificado con matricula
inmobiliaria **No. 280-168676** y
cédula catastral **No.
63001000200000482000**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso
de vertimientos que se otorga
mediante la presente resolución,
conlleva la imposición de
condiciones y obligaciones para su
aprovechamiento; por lo tanto se
requiere a la señora **MARIA NIDIA
DE LA PAVA**, identificada con
cédula de ciudadanía número
24.468.780, para que cumpla con lo
siguiente:

- El sistema deberá
cumplir las normas de
vertimiento
establecidas en el
Decreto 1594 de
1984⁵³ para usuario

⁵³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado
por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de
2010, salvo los arts. 20 y 21.

nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de

entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos

del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.

- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARIA NIDIA DE LA PAVA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.468.780**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA NIDIA DE LA PAVA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.468.780**, actuando en calidad de **PROPIETARIA del predio: 1) EL RETIRO** ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168676** y cédula catastral **No. 63001000200000482000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5819 del 28/01/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el

presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

RESOLUCIÓN No. 485 DEL EINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT Plan de

Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, A la sociedad HOYOS MEJIA Y CIA S EN C, identificada con el N.I.T No. 860503656-0, quien es PROPIETARIA del predio: 1) LA AUSTRALIA ubicado en la Vereda ZULAIVAR, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-90640 y cédula catastral No. 63001000200000215000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio: **1) LA AUSTRALIA** ubicado en la Vereda **ZULAIVAR**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-90640** y cédula catastral **No. 63001000200000215000.**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ROBERTO PABLO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10213198, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de representante de la sociedad **HOYOS MEJIA Y CIA S EN C**, identificada con el N.I.T No. **860503656-0**, quien es **PROPIETARIA** del predio: **1) LA AUSTRALIA** ubicado en la Vereda **ZULAIVAR**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-90640** y cédula catastral **No. 63001000200000215000** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento

⁵⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante sociedades especializadas para esta función.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las

cargas contaminantes.

- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor el señor **ROBERTO PABLO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10213198, en calidad representante legal de la sociedad **HOYOS MEJIA Y CIA S EN C**, identificada con el **N.I.T No. 860503656-0**, quien es **PROPIETARIA** del predio: **1) LA AUSTRALIA** ubicado en la Vereda **ZULAIVAR**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-90640** y cédula catastral **No. 63001000200000215000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión el señor **ROBERTO PABLO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10213198, en calidad de representante legal de la sociedad **HOYOS MEJIA Y CIA S EN C**, identificada con el N.I.T No. **860503656-0**, quien es **PROPIETARIA** del predio: **1) LA AUSTRALIA** ubicado en la Vereda **ZULAIVAR**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-90640** y cédula catastral No. **63001000200000215000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5905 del 28/02/2013).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

RESOLUCIÓN No. 292 DEL NUEVE (9) DE MARZO DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente

Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el EOT del municipio FILANDIA, el CERTIFICADO DE DIVISION MATERIAL EN SUELO SUBURBANO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor RICARDO LOPEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 7599768 quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LOS YARUMOS ubicado en la Vereda CRUCES, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6565 y cédula catastral No. 63272000000000020783000000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio 1) **LOS YARUMOS**, ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio LOS YARUMOS, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARAGRAFO 2: El sistema que se propone es suficiente para la propuesta, por lo cual se autoriza, pues este es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se podrían causar, en este aspecto resulta pertinente indicar que por tratarse de un área protegida, por lo cual se indica que no son viables modificaciones en la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **RICARDO LOPEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **7599768** para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos de 1000L fabricados por Rotoplast es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 6 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Los sistemas de tratamiento prefabricados no incluyen el lecho filtrante, por lo tanto es

necesario agregar un material filtrante que cumpla con las especificaciones técnicas respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.
- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de

agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.
- El sistema de tratamiento implementado debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- El permisionario deberá garantizar la aprobación del STARD, por lo anterior debe realizar las labores de mantenimiento con la periodicidad y en cumplimiento de los estándares para este tipo de sistemas.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Filandia, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el

⁵⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y párrafo 1 del artículo 48 del decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **RICARDO LOPEZ DUQUE**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse,

de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor RICARDO LOPEZ DUQUE, identificado con cédula de Ciudadanía número **7599768** en calidad de **PROPIETARIO** del predio LOS YARUMOS. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abog. Fabian Londoño

Revisión y aprobación jurídica: Abog. Fabian Londoño

Revisión y aprobación técnica: Ing. Mónica Bolívar

Expediente: 10580-13

RESOLUCIÓN NÚMERO 421 DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **MARIA INES GOMEZ LUNA, identificada con cédula de ciudadanía número **34.056.620** expedida en Pereira, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE EL TESORO** ubicado en la Vereda **EL AGRADO** del Municipio de **SALENTO (Q.)**,**

identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-130965** y cédula catastral número **6369000000020218000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) LOTE EL TESORO** ubicado en la Vereda **EL AGRADO** del Municipio de **SALENTO (Q.)**.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA INES GOMEZ LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.056.620** expedida en Pereira, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984⁵⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el

efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función. (tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARIA INES GOMEZ LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.056.620** expedida en Pereira, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

⁵⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial

de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente

hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA INES GOMEZ LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.056.620** expedida en Pereira, **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE EL TESORO**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja numero **4903**)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe

interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO Y REVISÓ JURIDICAMENTE:

DR. F. MATEUS

EXP: 6252-2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **DORA LIGIA VEGA SANABRIA**, identificada con cédula

de ciudadanía número **39.634.131**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LA COLINA CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-33691** y cédula catastral número **63190000100060109000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) LA COLINA CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **DORA LIGIA VEGA SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número

39.634.131, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro

⁵⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función. (tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **DORA LIGIA VEGA SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.634.131**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de

acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la

ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo

pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **DORA LIGIA VEGA SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.634.131**, **PROPIETARIA** del predio **1) LA COLINA CAMPESTRE**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja numero **3119**)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen

de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISO JURIDICAMENTE: DR. F. MATEUS

REVISO TECNICAMENTE: ING. CARLOS GAVIRIA EXP: 3300-2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 359 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de

Ordenamiento Territorial) del municipio de XXXX,y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora AMILBIA ELENA VARELA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.581.256 expedida en Calarcá, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio 1) LOTE. LOTE N. 27 (CONDOMINO ENCENILLOS DEL MANANTIAL) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-188684 y cédula catastral número 0001-0006-0020-000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio 1) LOTE. LOTE N. 27 (CONDOMINO ENCENILLOS DEL MANANTIAL) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **AMILBIA ELENA VARELA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.581.256** expedida en Calarcá, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando

se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función. (tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

⁵⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **AMILBIA ELENA VARELA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.581.256** expedida en Calarcá, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los

parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **AMILBIA ELENA VARELA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.581.256** expedida en Calarcá, **PROPIETARIA del predio 1) LOTE. LOTE N. 27 (CONDOMINO ENCENILLOS DEL MANANTIAL)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y

71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número xxx)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISO JURIDICAMENTE: DR. F. MATEUS

REVISO TECNICAMENTE: ING. CARLOS GAVIRIA

EXP: 5992-2014

**RESOLUCIÓN No. 437 DE 2015
ARMENIA QUINDIO,
VEINTICUATRO (24) DE MARZO**

DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por el señor **ISAIAS GARZON BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.464.754, quien actúa en calidad de propietario del bien inmueble **RURAL 1) SIN DIRECCION 2)LOTE EL ENCANTO 1**, ubicado en la Vereda **SANTA RITA (LA PRADERA)** del Municipio de **Circasia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-10617** y Código Catastral **No.63190000200020134000**, Con Coordenadas: Lat.: 4° 14' 08,5" N Long -75° 47' 39.7" W.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) SIN DIRECCION 2) LOTE EL ENCANTO 1**, ubicado en la Vereda **SANTA RITA (LA PRADERA)** del

Municipio de **Circasia (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **ISAIAS GARZON BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.464.754**, al predio rural **SIN DIRECCION 2)LOTE EL ENCANTO 1**, ubicado en la Vereda **SANTA RITA (LA PRADERA)** del Municipio de **Circasia (Q)**.

*Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **ISAIAS GARZON BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.464.754**, al predio rural: **1) SIN DIRECCION 2) LOTE EL ENCANTO 1**, ubicado en la Vereda **SANTA RITA (LA PRADERA)** del Municipio de **Circasia (Q)**.*

ARTICULO CUARTO: Conminar al señor **ISAIAS GARZON BARRIOS**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que

conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor **ISAIAS GARZON BARRIOS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **ISAIAS GARZON BARRIOS**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 671 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 671 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al señor **ISAIAS GARZON BARRIOS**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la

⁵⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor **ISAIAS GARZON BARRIOS**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor **ISAIAS GARZON BARRIOS**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental

de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **Publíquese** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 587 del 29/01/2013 por

concepto de "PAGO TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO CONSTRUCCION STARD CON LA GOBERACION Y LA CRQ DEL SECTOR 2- DEL MUNICIPIO DE CIRCACIA DEL PREDIO SAN JORGE ", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **Publicar** la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.CRQ.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN No. 438 DE 2015
ARMENIA QUINDIO,
VEINTICUATRO (24) DE MARZO
DE DOS MIL QUINCE (2015) POR
MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
PERMISO DE VERTIMIENTO.**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **ANA DE DIOS ROMERO GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.693.235, quien actúa en calidad de propietario del Bien Inmueble Rural **1) LA ESTRELLA**, ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.**280-3062** y Código Catastral No. **63190000200020110000**, Con Coordenadas: Lat.: 4° 19' 22" N Long -75° 14' 27".

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de cinco (05) años, contados a

partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LA ESTRELLA**, ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **Circasia (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **ANA DE DIOS ROMERO GALLO** , identificada con la cédula de ciudadanía número 24.693.235, al predio rural **LA ESTRELLA**, ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **Circasia (Q)**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **ANA DE DIOS ROMERO GALLO**, identificada con la cédula

de ciudadanía número 24.693.235, al predio rural: **1) LA ESTRELLA**, ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **Circasia (Q)**.

ARTICULO CUARTO: Conminar a la señora **ANA DE DIOS ROMERO GALLO**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo,

⁶⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora **ANA DE DIOS ROMERO GALLO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora **ANA DE DIOS ROMERO GALLO**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán

liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la señora **ANA DE DIOS ROMERO GALLO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora **ANA DE DIOS ROMERO GALLO**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora **ANA DE DIOS ROMERO GALLO**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 779 del 31/01/2013 por concepto de “PAGO DE VERTIMIETOS DEL PREDIO LA ESTRELLA V/ SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA SECTOR CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO 22 ENTRE LA”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.CRQ.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No. 444 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por el señor **ETELBERTO VALLEJO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.497.942, quien actúa en calidad de propietario del predio **RURAL 1)**

VILLA LAURA LOTE 1, ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **Circasia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-177125** y Código Catastral **No.63190000200020106000**, Con Coordenadas: **Lat.: 4° 19' 22" N Long -75° 14' 27" W.**

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) VILLA LAURA LOTE 1**, ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **Circasia (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **ETELBERTO VALLEJO NIETO** , identificado con la cédula

de ciudadanía número 7.497.942, al predio rural **VILLA LAURA LOTE 1**, ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **Circasia (Q)**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **ETELBERTO VALLEJO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.497.942, al predio rural: **1) VILLA LAURA LOTE 1**, ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **Circasia (Q)**.

ARTICULO CUARTO: Conminar al señor **ETELBERTO VALLEJO NIETO**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento

deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor **ETELBERTO VALLEJO NIETO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **ETELBERTO VALLEJO NIETO**, que deberá cancelar en la

⁶¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al señor **ETELBERTO VALLEJO NIETO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor **ETELBERTO VALLEJO NIETO**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor **ETELBERTO VALLEJO**

NIETO, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 5927 del 29/01/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIETOS PROYECTO CONSTRUCCION STARD ENTRE LA GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO 22 DEL 2012 DEL PREDIO EL TESORITO V/SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA ", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante el Subdirector de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
Publicar la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.CRQ.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN No. 445 DE 2015
ARMENIA QUINDIO,**

**VEINTICUATRO (24) DE MARZO
DE DOS MIL QUINCE (2015) POR
MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
PERMISO DE VERTIMIENTO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **C**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.427.300, quien actúa en calidad de copropietaria del predio **RURAL 1) FINCA EL CRUCERO LOTE** ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **Circasia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-174216** y Código Catastral **No. 63190000200020109000**, Con coordenadas: Lat.: 4° 19' 22" N Long -75° 14' 27".

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo

al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) FINCA EL CRUCERO LOTE** ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **Circasia (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas, sistema séptico apropiado para una construcción de seis personas.

El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades municipales son las encargadas, según la ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutar para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas

por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTÍCULO TERCERO:
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). A la señora **MARIA NELLY CAMACHO DE ABELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.427.300, al predio **RURAL 1) FINCA EL CRUCERO LOTE** ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **Circasia (Q)**,

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **MARIA NELLY CAMACHO DE ABELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.427.300, al predio **RURAL 1) FINCA EL CRUCERO LOTE** ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **Circasia (Q)**,

ARTICULO CUARTO: **Notifíquese** los terceros determinados, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a la señora **TERESA DEL ROSARIO CAMACHO BARRERA**.

ARTICULO QUINTO: **Conminar** la señora **MARIA NELLY CAMACHO DE ABELLO**, para que cumpla con

las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento

⁶² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora **MARIA NELLY CAMACHO DE ABELLO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la señora **MARIA NELLY CAMACHO DE ABELLO**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la señora **MARIA NELLY CAMACHO**

DE ABELLO, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora **MARIA NELLY CAMACHO DE ABELLO**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la señora **MARIA NELLY CAMACHO DE ABELLO**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:
Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental

de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 756 del 31/01/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIETOS PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA SECTOR 1 DEL PREDIO", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN No. 448 DE 2015
ARMENIA QUINDIO,
VEINTICUATRO (24) DE MARZO
DE DOS MIL QUINCE (2015) POR
MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
PERMISO DE VERTIMIENTO.**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por el señor **LUIS GREGORIO REY DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.327, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del bien inmueble **RURAL 1) SIN DIRECCION 2) LOTE LOS PINOS (LA DESPENSA)**, ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE (LOS PINOS)** del Municipio de **Salento (Q)**, , identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-74066** y Código Catastral **No.6369000007014000**, Con Coordenadas: : Lat.: 4° 14' 08,5" N Long -75° 47' 39.7" W.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) SIN DIRECCION 2) LOTE LOS PINOS (LA DESPENSA)**, ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE (LOS PINOS)** del Municipio de **Salento (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **LUIS GREGORIO REY DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.553.327**, al predio rural **1) SIN DIRECCION 2) LOTE LOS PINOS (LA DESPENSA)**, ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE (LOS PINOS)** del Municipio de **Salento (Q)**.

*Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **LUIS GREGORIO REY DIAZ**,*

identificado con la cédula de ciudadanía número **7.553.327**, al predio rural: **1) SIN DIRECCION 2) LOTE LOS PINOS (LA DESPENSA)**, ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE (LOS PINOS)** del Municipio de **Salento (Q)**.

ARTICULO CUARTO; Notifíquese como tercero determinado de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a las señoras **OLGA CONSUELO AVILA MONTAÑEZ, PAMELA ANDREA ESPINOSA CUELLAR Y MARIA ELOISA ESPINOSA DE OCAMPO**, al predio rural **1) SIN DIRECCION 2) LOTE LOS PINOS (LA DESPENSA)**, ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE (LOS PINOS)** del Municipio de **Salento (Q)**, para que si lo considera conveniente intervenga en la presente en la actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO; Conminar al señor **LUIS GREGORIO REY DIAZ**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶³ para usuario nuevo y deberá emplear los

mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

⁶³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **LUIS GREGORIO REY DIAZ**,

que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al señor **LUIS GREGORIO REY DIAZ**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al señor **LUIS GREGORIO REY DIAZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor **LUIS GREGORIO REY DIAZ**,

que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Informar al señor **LUIS GREGORIO REY DIAZ**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de

Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **Publíquese** el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1413 del 11/02/2013 por concepto de “PAGO TRAMITE DE VERTIMIETOS PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO DEL PREDIO LA DESPENSA V/LOS”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **Publicar** la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.crq.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN No. 449 DE 2015
ARMENIA QUINDIO,
VEINTICUATRO (24) DE MARZO
DE DOS MIL QUINCE (2015) POR
MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
PERMISO DE VERTIMIENTO.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por el señor **CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.910 , quien actúa en calidad de propietario del bien inmueble **RURAL 1) LOTE # 4 UBR. CAMPESTRE LUNA DEL RIO**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **Salento (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-118687** y Código Catastral **No.6369000000100329000**, Presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de

Vertimientos con radicado **No.2205-13**.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE # 4 UBR. CAMPESTRE LUNA DEL RIO**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas. Sistema séptico apropiado para una construcción de seis personas.

El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las

autoridades municipales son las encargadas, según la ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTÍCULO TERCERO:
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.910, al predio **RURAL 1) LOTE # 4 UBR. CAMPESTRE LUNA DEL RIO**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **Salento (Q)**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO al señor **CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.910, al predio **RURAL 1) LOTE # 4 UBR. CAMPESTRE**

LUNA DEL RIO, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **Salento (Q)**.

ARTICULO CUARTO; Conminar al señor **CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor **CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al señor **CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor **CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor **CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para

los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1462 del 11/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE VERTIMIETOS PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE SE SALENTO DEL PREDIOMLUNA DEL RIO V/ SAN", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y
Control Ambiental**

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN No. 452 DE 2015
ARMENIA QUINDIO,
VEINTICUATRO (24) DE MARZO
DE DOS MIL QUINCE (2015) POR
MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
PERMISO DE VERTIMIENTO**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por el señor **LEONARDO IJAJI IJAJI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.095, quien actúa en calidad de propietario predio **RURAL 1 LOTE "EL DESLIZADERO"**, ubicado en la Vereda **EL DORADO** del Municipio de **Génova (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-15292** y Código Catastral **No.000100060064000**, Con Coordenadas: Lat.: 4° 14' 08,5" N Long -75° 47' 39.7" W.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer

trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE “EL DESLIZADERO”**, ubicado en la Vereda **EL DORADO** del Municipio de **Génova (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **LEONARDO IJAJI IJAJI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.095, quien actúa en calidad de propietario predio **LOTE “EL DESLIZADERO”**, ubicado en la Vereda **EL DORADO** del Municipio de **Génova (Q)**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **LEONARDO IJAJI IJAJI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.095, quien actúa en calidad de propietario predio **RURAL 1) LOTE “EL DESLIZADERO”**, ubicado en la

Vereda **EL DORADO** del Municipio de **Génova (Q)**.

ARTICULO CUARTO: Conminar al señor **LEONARDO IJAJI IJAJI**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

⁶⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor **LEONARDO IJAJI IJAJI**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **LEONARDO IJAJI IJAJI**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al señor **LEONARDO IJAJI IJAJI**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor **LEONARDO IJAJI IJAJI**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor **LEONARDO IJAJI IJAJI**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para

los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1632 del 13/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE VERTIMIENTOS PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE GENOVA DEL REDIO EL DESLIZADERO V/ EL", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Publicar la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.CRQ.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No. 451 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por el señor **JULIO CESAR PARRA CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.508.172, quien actúa en calidad de propietario predio **RURAL 1) LOTE NUMERO UNO (1) (LA BRAVIA)**, ubicado en la Vereda **RIO GRIS** del Municipio de **Génova (Q)**,

identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-34378** y Código Catastral

No.63302000100130021000, Con Coordenadas: Lat.: 4° 11' 0" N Long -75° 47' 24" W.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) RURAL 1) LOTE NUMERO UNO (1) (LA BRAVIA)**, ubicado en la Vereda **RIO GRIS** del Municipio de **Génova (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **JULIO CESAR PARRA CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.508.172, quien actúa en calidad de

propietario predio **RURAL 1) LOTE NUMERO UNO (1) (LA BRAVIA)**, ubicado en la Vereda **RIO GRIS** del Municipio de **Génova (Q)**,

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **JULIO CESAR PARRA CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.508.172, quien actúa en calidad de propietario predio **RURAL 1) LOTE NUMERO UNO (1) (LA BRAVIA)**, ubicado en la Vereda **RIO GRIS** del Municipio de **Génova (Q)**,

ARTICULO CUARTO: Conminar al señor **JULIO CESAR PARRA CLAVIJO**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las

labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor **JULIO CESAR PARRA CLAVIJO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **JULIO CESAR PARRA**

⁶⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

CLAVIJO, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al señor **JULIO CESAR PARRA CLAVIJO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor **JULIO CESAR PARRA CLAVIJO**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor **JULIO CESAR PARRA CLAVIJO**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 51

del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1688 del 13/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE VERTIMIETOS PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO 22 DEL 2012, DEL PREDIO LA BRAVIA V/ RIO GRIS", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
Publicar la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.CRQ.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

**RESOLUCIÓN No 453 DE 2015
ARMENIA QUINDIO,
VEINTICUATRO (24) DE MARZO**

DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por el señor **GUSTAVO CASTAÑEDA BOHORQUES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.425.730 expedida **Génova (Q)**, quien actúa en calidad de poseedor del bien inmueble **RURAL 1) LOTE PARCELA CINCO (5) EL TREBOL**, ubicado en la Vereda **LA TOPACIA** del Municipio de **Génova (Q)**, , identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-36382** y Código Catastral **No.63302000100010076000**, Con Coordenadas: : Lat.: 4° 14' 08,5" N Long -75° 47' 39.7" W. SIG QUINDIO.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE PARCELA CINCO (5) EL**

TREBOL, ubicado en la Vereda **LA TOPACIA** del Municipio de **Génova (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **GUSTAVO CASTAÑEDA BOHORQUES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.425.730, al predio rural **LOTE PARCELA CINCO (5) EL TREBOL**, ubicado en la Vereda **LA TOPACIA** del Municipio de **Génova (Q)**.

*Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **GUSTAVO CASTAÑEDA BOHORQUES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.425.730, al predio rural **LOTE PARCELA CINCO (5) EL TREBOL**, ubicado en la Vereda **LA TOPACIA** del Municipio de **Génova (Q)**.*

ARTICULO QUINTO; Conminar al señor **GUSTAVO CASTAÑEDA BOHORQUES**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar

acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **GUSTAVO CASTAÑEDA BOHORQUES**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al señor **GUSTAVO CASTAÑEDA BOHORQUES**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al señor **GUSTAVO CASTAÑEDA BOHORQUES**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la

⁶⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor **GUSTAVO CASTAÑEDA BOHORQUES**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Informar al señor **GUSTAVO CASTAÑEDA BOHORQUES**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección

de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja

número 1591 del 13/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIETOS PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO 22 DEL 2012 DEL DEL MUNICIPIO DE GENOVA DEL PREDIO EL TREBOL DE LA VEREDA LA PRADERA 5 V'", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Publicar la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.CRQ.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN N 450 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por el señor **ORLANDO RINCON LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.250.993 , quien actúa en calidad de propietario del predio **RURAL 1) LOTE 2 "LA MARINA" LA MIRANDA HOY 3 LOTE**, ubicado en la Vereda **LA POLA** del Municipio de **Circasia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-400** y Código Catastral **No.63190000200040010000**, Con Coordenadas: : Lat.: 4° 14' 08,5" N

Long -75° 47' 39.7" W. SIG QUINDIO.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE 2 “LA MARINA” LA MIRANDA HOY 3 LOTE**, ubicado en la Vereda **LA POLA** del Municipio de **Circasia (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **ORLANDO RINCON LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.250.993**, al predio rural **LOTE 2 “LA MARINA” LA MIRANDA HOY 3 LOTE**, ubicado en la Vereda **LA POLA** del Municipio de **Circasia (Q)**.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **ORLANDO RINCON LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.250.993**, al predio rural: **1) LOTE 2 “LA MARINA” LA MIRANDA HOY 3 LOTE**, ubicado en la Vereda **LA POLA** del Municipio de **Circasia (Q)**.

ARTICULO CUARTO; Conminar al señor **ORLANDO RINCON LOZANO**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se

⁶⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor **ORLANDO RINCON LOZANO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **ORLANDO RINCON LOZANO**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de

seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 8571 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 8571 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al señor **ORLANDO RINCON LOZANO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor **ORLANDO RINCON LOZANO**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor **ORLANDO RINCON LOZANO**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las

cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente

permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 708 del 31/01/2013 por concepto de “PAGO TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIETOS PROYECTO STARD ENTRE GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO 22 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA SECTOR 1 DEL PREDIO L”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo

ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **Publicar** la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.CRQ.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No. 446 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por la señora **ROSA ELENA AVILA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.451.833 expedida **Armenia (Q)**, quien actúa en calidad de propietaria del bien inmueble **RURAL 1) LOTE “LA CAMELIA”**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO (ZULAYBAR)** del municipio de **Armenia (Q)**, , identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-131487** y Código Catastral **No.000200000154000**, Con Coordenadas: **Lat.: x° x' x" N Long x° x' x" W. SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfico CRQ).**

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE “LA CAMELIA”**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO (ZUYLBAR)** del Municipio de **Armenia (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de

disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO:
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señora **ROSA ELENA AVILA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.504.140** expedida en Armenia, al predio rural **LOTE “LA CAMELIA”**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJEO (ZULAYBAR)** del municipio de **Armenia (Q)**.

*Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señora **ROSA ELENA AVILA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.504.140** expedida en Armenia, al predio rural **RURAL: 1) LOTE “LA CAMELIA”**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJEO (ZULAYBAR)** del municipio de **Armenia (Q)**.*

ARTICULO CUARTO; **Notifíquese** como tercero determinado de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor **FIDEL GIRALDO HENAO**, al predio rural **LAS PALMAS**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**

(PORTUGALITO), del municipio de **Armenia (Q)**, para que si lo considera conveniente intervenga en la presente en la actuación administrativa.

*Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **ROSA ELENA AVILA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.504.140** expedida en Armenia, al predio rural **RURAL: 1) LOTE “LA CAMELIA”**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJEO (ZULAYBAR)** del municipio de **Armenia (Q)**.*

ARTICULO QUINTO; Conminar al señora **ROSA ELENA AVILA GUTIERREZ**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

⁶⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora **ROSA ELENA AVILA GUTIERREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de

acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la señora **ROSA ELENA AVILA GUTIERREZ**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la señora **ROSA ELENA AVILA GUTIERREZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora **ROSA ELENA AVILA GUTIERREZ**, que no es permitida la cesión total o parcial de los

permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la señora **ROSA ELENA AVILA GUTIERREZ**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los

parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 5897 del 28/01/2013 pago de trámite de permiso de vertimiento proyecto construcción STAR entre la gobernación y la CRQ, con resolución 722 de agosto 22 de 2012 del predio la Camelia V/zulaybar del municipio de Armenia, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:

Ordenar la publicación en la página Web de la Corporación www.CRQ.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Regional del Quindío C.R.Q., profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento **No.SRCA-AITV-1274-07-14**, por medio del cual se dispuso dar inicio

al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ **10208-12**, teniendo

RESOLUCIÓN No. 447 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por la señora **LUZ STELLA CABALLOS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.478.641, quien actúa en calidad de propietaria del bien inmueble **RURAL 1) LOTE DE TERRENO 2) LOTE (EL ROCIO)**, ubicado en la Vereda **LA REVANCAHA (ZULAYBAR)** del Municipio de Armenia (Q), , identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-176448** y Código Catastral **No.63001000200000148000**, Con Coordenadas: : Lat.: 4° 14' 08,5" N Long -75° 47' 39.7" W.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas

residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE DE TERRENO 2) LOTE (EL ROCIO)**, ubicado en la Vereda **LA REVANCAHA (ZULAYBAR)** del Municipio de **Armenia (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO:
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **LUZ STELLA CABALLOS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **7.504.140** expedida en Armenia, al predio rural **LOTE DE TERRENO 2) LOTE (EL ROCIO)**, ubicado en la Vereda **LA REVANCAHA (ZULAYBAR)** del Municipio de **Armenia (Q)**.

Parágrafo: *De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO* a la señora **LUZ STELLA CABALLOS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **7.504.140** expedida en Armenia, al predio rural: **1) LOTE DE TERRENO 2) LOTE (EL ROCIO)**, ubicado en la Vereda **LA REVANCAHA (ZULAYBAR)** del Municipio de **Armenia (Q)**.

ARTICULO CUARTO: Conminar a la señora **LUZ STELLA CABALLOS GARCIA**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

⁶⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora **LUZ STELLA CABALLOS GARCIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora **LUZ STELLA CABALLOS GARCIA**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la señora **LUZ STELLA CABALLOS GARCIA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora **LUZ STELLA CABALLOS GARCIA**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora **LUZ STELLA CABALLOS GARCIA**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al

Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Publíquese el encabezado y la

parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 5899 del 28/01/2013 por concepto de PAGO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO PROYECTO CONSTRUCCIÓN STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ, CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO 22 DE 2012 DEL PREDIO EL ROCIO V/ZULAYBAR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Publicar la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.crq.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO.

RESOLUCIÓN No. 455 ARMENIA QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ ARM 5892-2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM **5892-2014** del veintinueve (29) de julio de 2014, relacionado con el predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE 3 LAS PIÑAS**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (LA POPA)** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor el señor **JHON JAIRO FLOREZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.556.462 expedida en Armenia Quindío.**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Artículo 76; Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión y Aprobación Jurídica:

Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 5892-2014.

Proceso: Regulación y Control.

Asunto: Permiso de Vertimiento.

LICENCIA AMBIENTAL DE 2015

RESOLUCIÓN No. 289 NUEVE DE (9) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA FUNDACION NACIONAL DE CONTAMINACION TECNOLOGICA-TESLA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1277 DE 16 DE JUNIO DE 2.014.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la tarifa para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental otorgada a la **FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA-TESLA**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.497.252, expedida en Armenia (Q.), mediante Resolución N° 1277 de dieciséis (16) de junio del año dos mil catorce (2014), por un valor de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos (\$344.982.00) pesos M/Cte.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION**

TECNOLOGICA-TESLA, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 1277 de dieciséis (16) de junio del año dos mil catorce (2014), deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Parágrafo: la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de conformidad con de acuerdo a los costos operativos presentados por la empresa **FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION**

TECNOLOGICA TESLA en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO TERCERO: El Representante Legal, al momento de la notificación de la presente Resolución, igualmente deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación, el valor de **TREINTA MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$30.014)** pesos, por concepto de publicación del acto administrativo, en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL ARIAS**

CRUZ, representante legal de la **FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA TESLA**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyección y aprobación técnica:
Carlos Jairo Gaviria Ceballos
Carlos Arturo Arteaga Apraez
Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No. 275
DEL 05 DE MARZO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA DE**

**COMBUSTIBLES DEL CAFÉ LTDA
EDS TINTAL CON NIT. No.
900133061-5, PARA
ALMACENAMIENTO DE
HIDROCARBUROS.
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia de “COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA EDS EL TINTAL”. Con NIT. 900133061-5, para almacenamiento de hidrocarburos; al señor LUIS GERMAN GOMEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.329 de Armenia, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio, reiterando que es responsabilidad de la estación de servicio la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a

que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA EDS EL TINTAL, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA EDS EL TINTAL deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA EDS EL TINTAL, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO; Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la

Resolución 1280 de 2010, el representante legal de la COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA EDS EL TINTAL, deberá informar el costo del proyecto a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ**, para lo cual deberá tener presente lo siguiente:

Que el valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, que se indican a continuación:

- Valor del predio que se beneficiará con la concesión de aguas superficiales.
- Diseño y construcción de obras civiles (vivienda, vías, obras de infraestructura).
- Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo.
- Constitución de servidumbre.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo a valor presente.

Los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio, e incluye:

- Valor materia prima.
- Mano de obra calificada y no calificada.

- Arrendamientos y servicios públicos.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

Una vez allegado la información solicitada, esta Subdirección procederá a liquidar los costos de evaluación y seguimiento los cuales deberán ser cancelados por el usuario al momento de quedar ejecutoriado el acto administrativo que determina el valor.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a “COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA EDS EL TINTAL” será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento, b) veinticuatro (24) meses después de la fecha de expedición c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de COMBUSTIBLES DEL CAFÉ LTDA EDS EL TINTAL.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a “LA ESTACION DE SERVICIO EL TINTAL”, a través de su representante legal el Señor LUIS GERMAN GOMEZ VELEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.528.329, expedida en Armenia, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante

la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596)**, conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria; Dada en Armenia Q, a los () días de febrero del 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisión Técnica: Luis Ernesto Carrasco V.

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN No. 277
DEL 05 DE MARZO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL

PLAN DE CONTINGENCIA DE TALLERES OCCIDENTAL S.A. CON NIT. No. 830504050-3, PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a "TALLERES OCCIDENTAL S.A". Con NIT. 830504050-3, para almacenamiento de hidrocarburos; al señor JAVIER ELY RIOS CASTRILLON, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.202.456 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio, reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad,

se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: TALLERES OCCIDENTAL S.A, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: TALLERES OCCIDENTAL S.A deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: TALLERES OCCIDENTAL S.A, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, el representante legal de los

TALLERES OCCIDENTAL S.A, deberá informar el costo del proyecto a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ, para lo cual deberá tener presente lo siguiente:

Que el valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, que se indican a continuación:

Valor del predio que se beneficiará con la concesión de aguas superficiales.

Diseño y construcción de obras civiles (vivienda, vías, obras de infraestructura).

Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo.

Constitución de servidumbre.

Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo a valor presente.

Los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio, e incluye:

Valor materia prima.

Mano de obra calificada y no calificada.

Arrendamientos y servicios públicos.

Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.

Desmantelamiento.

Una vez allegado la información solicitada, esta Subdirección procederá a liquidar los costos de evaluación y seguimiento los cuales deberán ser cancelados por el usuario al momento de quedar ejecutoriado el acto administrativo que determina el valor.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a “TALLERES OCCIDENTAL S.A” será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a)

La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento, b) veinticuatro (24) meses después de la fecha de expedición c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial del servicio prestado. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de TALLERES OCCIDENTAL S.A.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a "TALLERES OCCIDENTAL S.A", a través de su representante legal el Señor JAVIER ELY RIOS CASTRILLON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.202.456, expedida en Bucaramanga, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la de fijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596)**, conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Dada en Armenia Q, a los () días del mes de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisión Técnica: Luis Ernesto Carrasco V.

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCIÓN No. XXXX
(XX de Marzo de 2015)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA A INVERSIONES S.A METROPOLITANA CALARCA EDS, CON NIT. No. 801003893-1,

**PARA ALMACENAMIENTO DE
HIDROCARBUROS.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia de "INVERSIONES S.A METROPOLITANA CALARCA EDS". Con NIT. 801003893-1, para almacenamiento de hidrocarburos; al señor OMAR ARISTIZABAL RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.112 de Armenia, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio, reiterando que es responsabilidad de la estación de servicio la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO:
INVERSIONES S.A
METROPOLITANA CALARCA EDS,
deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO:
INVERSIONES S.A
METROPOLITANA CALARCA EDS,
deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO:
INVERSIONES S.A
METROPOLITANA CALARCA EDS,
deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la

actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO SÉPTIMO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a “INVERSIONES S.A METROPOLITANA CALARCA EDS” será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finiquitar el término de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento, b) veinticuatro (24) meses después de la fecha de expedición c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de INVERSIONES S.A METROPOLITANA CALARCA EDS.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a “INVERSIONES S.A METROPOLITANA CALARCA EDS”, a través de su representante legal el Señor OMAR ARISTIZABAL RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.112 de Armenia, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución **xxx** del **xx** de **xxxx** de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los xxx (xx) días del mes de Marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Clara Inés Martínez Londoño - Contratista

Revisó: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado

Evangelina López Vásquez. Técnico Operativo Grado 14

Revisó: Abogado:

RESOLUCIÓN No.

(Marzo de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA DE SERVICENTRO Y ESTACION VERSALLES CON NIT. No. 24568943-6, PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a “SERVICENTRO Y ESTACION VERSALLES”. Con NIT. 24568943-6, para almacenamiento de hidrocarburos; a la señora FLOR MARIA ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.568.943 de Calarcá, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio,

reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: SERVICENTRO Y ESTACION VERSALLES, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICENTRO Y ESTACION VERSALLES deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de

aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: SERVICENTRO Y ESTACION VERSALLES, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO SÉPTIMO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a "SERVICENTRO Y ESTACION VERSALLES" será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que

podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento, b) veinticuatro (24) meses después de la fecha de expedición c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de SERVICENTRO Y ESTACION VERSALLES.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a "SERVICENTRO Y ESTACION DE SERVICIO VERSALLES", a través de su representante legal la Señora FLOR MARIA ROA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.568.943, expedida en Calarcá, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de

los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596)**, conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los () días del mes de Marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez. Técnico Operativo

Revisión y aprobación técnica: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado

Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja

RESOLUCIÓN No.

(**De Marzo de 2015**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACION DE SERVICIO SAN ANTONIO BARCELONA CON NIT. No. 76306379-7, PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia de “LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO BARCELONA”. Con NIT. 76306379-7, para almacenamiento de hidrocarburos; al señor LUIS EDUARDO VALENCIA FOLLECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.379 de Popayán Cauca, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio, reiterando que es responsabilidad de la estación de servicio la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de

seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO BARCELONA, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO BARCELONA, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO BARCELONA, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación

producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a “LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO BARCELONA” será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finiquitar el término de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento, b) veinticuatro (24) meses después de la fecha de expedición c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que

altere la distribución espacial de los servicios prestados. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de LA ESTACION DE SERVICIO SAN ANTONIO BARCELONA.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a “LA ESTACION DE SERVICIO SAN ANTONIO BARCELONA”, a través de su representante legal el Señor LUIS EDUARDO VALENCIA FOLLECO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.306.379, expedida en Popayán Cauca, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS

NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596), conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los () días del mes de Marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez. Técnico Operativo
Revisión y aprobación técnica: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado
Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja

RESOLUCIÓN No.

(Marzo de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA DE COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDIO COOBURQUIN CON NIT. No. 890000086-2, PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a la “COOPERTIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDIO - COOBURQUIN”. Con NIT. 890000086-2, para almacenamiento de hidrocarburos; al señor CARLOS IVAN CORREDOR ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.466 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio, reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDIO -

COOBURQUIN, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDIO - COOBURQUIN deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: La COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDIO - COOBURQUIN, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un

proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a “La COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDIO - COOBURQUIN” será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento, b) veinticuatro (24) meses después de la fecha de expedición c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de la COOPERATIVA DE BUSES

URBANOS DEL QUINDIO - COOBURQUIN.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la “COOPERTIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDIO - COOBURQUIN”, a través de su representante legal el Señor CARLOS IVAN CORREDOR ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.466 de Bogotá D.C, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596), conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los () días del mes de Marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez. Técnico Operativo

Revisó: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja.

Abogado.

**RESOLUCIÓN No. 276
(10 de marzo de 2015)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA CON NIT. No. 800107952-1, PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia de “LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA”. Con NIT. 800107952-1, para almacenamiento de hidrocarburos; al señor RUBEN DARIO VALENCIA

PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.404.082 de Córdoba Q., en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio, reiterando que es responsabilidad de la estación de servicio la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO; Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, el representante legal de la COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA EDS EL TINTAL, deberá informar el costo del proyecto a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ**, para lo cual deberá tener presente lo siguiente:

Que el valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión

y operación, que se indican a continuación:

- Valor del predio que se beneficiará con la concesión de aguas superficiales.
- Diseño y construcción de obras civiles (vivienda, vías, obras de infraestructura).
- Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo.
- Constitución de servidumbre.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo a valor presente.

Los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio, e incluye:

- Valor materia prima.
- Mano de obra calificada y no calificada.
- Arrendamientos y servicios públicos.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

Una vez allegado la información solicitada, esta Subdirección procederá a liquidar los costos de evaluación y seguimiento los cuales deberán ser cancelados por el

usuario al momento de quedar ejecutoriado el acto administrativo que determina el valor.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a “LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA” será dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finiquitar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento, b) dieciocho (18) meses después de la fecha de expedición c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados. En virtud de lo

anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a “LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA”, a través de su representante legal el Señor RUBEN DARIO VALENCIA PADILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.404.082, expedida en Córdoba Q., o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596)**, conforme a lo establecido

en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los () días del mes de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Revisión Técnica: Luis Ernesto Carrasco V.

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN No.

(Marzo de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA YE CON NIT. No. 900468059-8, PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a la “ESTACION DE SERVICIO LA YE”. Con NIT. 900468059-8, para almacenamiento de hidrocarburos; al señor JAIR

QUINTERO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6111886, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio, reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO LA YE, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIO LA YE deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO LA YE, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO SÉPTIMO: El término de duración de la aprobación del

Plan de Contingencia a “La ESTACION DE SERVICIO LA YE” será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento, b) veinticuatro (24) meses después de la fecha de expedición c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de la ESTACION DE SERVICIO LA YE.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la “ESTACION DE SERVICIO LA YE”, a través de su representante legal al señor JAIR QUINTERO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6111886, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede

únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596) conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Dada en Armenia Q, a los (25) días del mes de Marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez. Técnico Operativo

Revisión y aprobación técnica: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado

Revisión y aprobación jurídica: Luis Gabriel Pareja Abogado

RESOLUCIÓN NÚMERO 470 DEL 25 MARZO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 469 DEL 25 DE MARZO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR

la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 469 del veinticinco (25) de marzo de 2015, al señor **GUSTAVO ADOLFO GRISALES HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1'094.906.430 de Armenia (conductor del vehículo y dueño de la Madera) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución y entrega del vehículo Camión Chevrolet Color Azul de placas KEC 868 y del producto del bosque consistente en 150 Bloques de madera de la especie *Dialyanthera* sp. (Cuangare), al señor **GUSTAVO ADOLFO GRISALES HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1'094.906.430 de Armenia, el cual se encuentran en el parqueadero el Mulero de la ciudad de Armenia,

calle 50 N° 13 – 04 contiguo al Club de Tiro Caza y Pesca a cuenta y cargo del propietario del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho evaluara si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia al señor **GUSTAVO ADOLFO GRISALES HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1'094.906.430 de Armenia (conductor del vehículo y dueño de la Madera).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Elaboro: Oscar F.

RESOLUCIÓN NÚMERO 469 DEL 25 DE MARZO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva al señor **GUSTAVO ADOLFO GRISALES HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1'094.906.430 de Armenia (conductor del vehículo y dueño de la Madera), el decomiso del vehículo y del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: 150 Bloques de madera de la especie *Dialyanthera* sp. (Cuangare). Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el estudio de la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el parqueadero el Mulero de la ciudad de Armenia, calle 50 N° 13 – 04 contiguo al Club de Tiro Caza y Pesca a cuenta y cargo del propietario del vehículo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al presunto infractor para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

Proyecto y Elaboro: Oscar F.